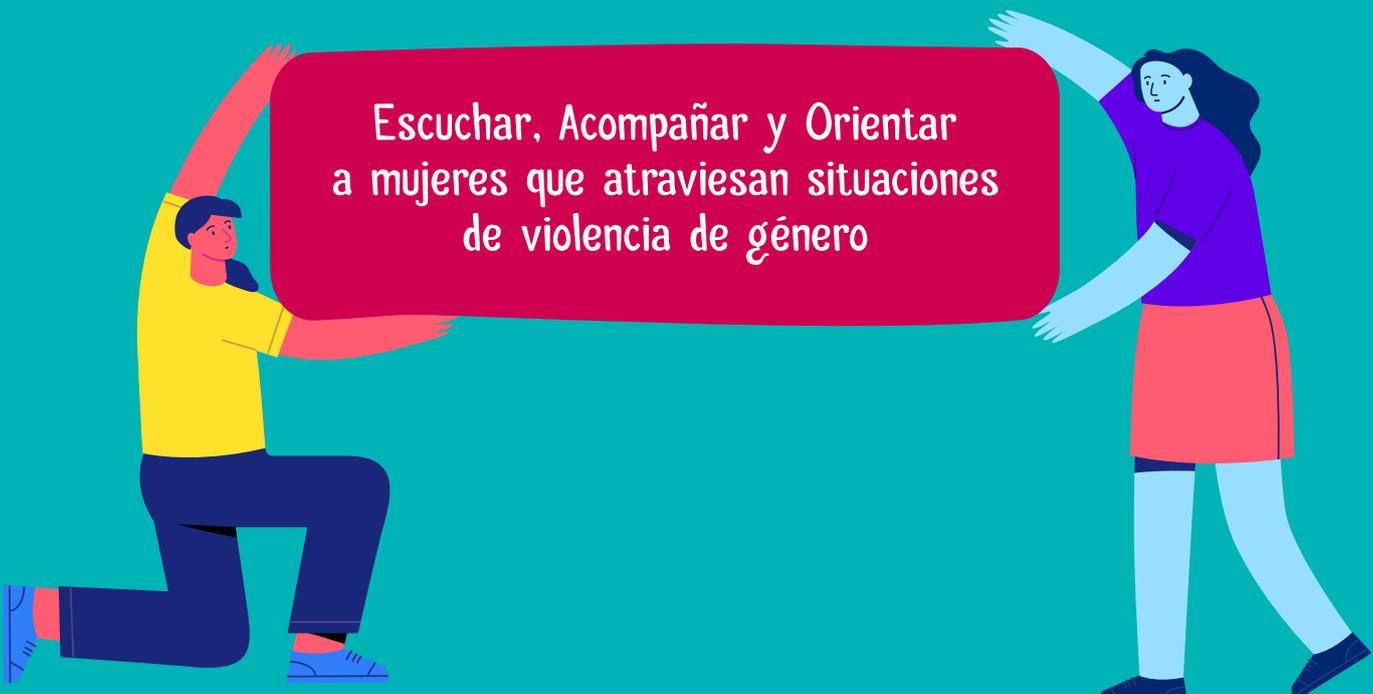




PROTOCOLO FEDERAL PRIMERA LÍNEA DE APOYO



Escuchar, Acompañar y Orientar
a mujeres que atraviesan situaciones
de violencia de género

Con el apoyo de:



Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad
de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

PRIMERA LÍNEA DE APOYO

Mg. Ana Casal

Secretaria de Asuntos Institucionales del Consejo de la Magistratura - CABA
Coordinadora del Plan Senda - Justicia y Mujeres en Situación de Violencia

senda@jusbaires.gob.ar

Tabla de contenidos

Una herramienta para el acceso a justicia	6
Capítulo I: Sobre este protocolo	13
1. ¿De qué se trata este protocolo?	14
2. ¿A quiénes está dirigido?	14
3. ¿Para qué?	15
4. ¿Por qué es necesaria esta guía?	16
Capítulo II: La violencia contra las mujeres	17
1. La violencia de género	18
2. Tipos de violencia	20
3. Modalidades de la violencia	22
4. Consecuencias de la violencia de género	25
5. Señales de alarma	26
6. El ciclo de la violencia en la pareja	29
6.1. Reconocer el ciclo para romperlo	29
6.2. Las fases de la violencia dentro de la pareja	31
Tensión	31
Explosión	32
Manipulación afectiva	32
Calma	33
7. Dejar al agresor	33
Capítulo III: Pautas de actuación	37
1. Escuchar	39
2. Acompañar	40
3. Observar	41
4. Conversar	41
4.1. Preguntas generales	42
4.2. Preguntas directas	42
5. Orientar	43
5.1. Siempre	44
5.2. Cuando el riesgo es ALTO	47
5.2.1. Si decide hacer la denuncia	48
5.2.2. Si decide NO hacer la denuncia	57

Capítulo IV: La denuncia	59
1. ¿Por qué denunciar?	61
2. ¿Qué es la denuncia?	61
3. ¿Quiénes pueden efectuar la denuncia?	63
4. Derechos de la denunciante	64
4.1. Denuncia en sede POLICIAL	66
4.2. Si recibe atención en un hospital público	67
5. ¿Cuál es el contenido de la denuncia?	68
6. Denuncias por violencia sexual	69
6.1. Atención médica y psicológica	69
6.2. Denuncia	70
Capítulo V: Medidas de protección urgentes	73
1. Características	74
2. ¿Cuándo se solicitan?	75
3. ¿Qué hacer cuando el plazo está por vencer?	76
4. ¿Qué hacer ante un incumplimiento?	76
5. ¿Cuáles son las medidas que se pueden solicitar?	77
5.1. Prohibición de acercamiento	78
5.2. Prohibición de acercamiento respecto de las/os hijas/os	79
5.3. Exclusión del domicilio y/o reintegro de la mujer al hogar	79
5.4. Consigna policial	81
5.5. Medidas sobre armas de fuego	81
5.6. Refugios y hogares de protección integral	82
5.7. Cese de actos de perturbación o intimidación	83
5.8. Medidas sobre los bienes	83
5.9. Medidas sobre niñas, niños o adolescentes	84
5.9.1. Cuota alimentaria provisoria para las/os hijas/os	84
5.9.2. Cuidado personal unilateral provisoria	85
5.9.3. Suspensión del régimen comunicacional con el agresor	85
5.9.4. Orden de abstenerse de interferir en el ejercicio de la guarda...	86
Capítulo VI: Después de la denuncia	87
1. Recomendaciones relacionadas al proceso judicial	88

1.1 Llevar consigo copias de medidas y de la denuncia	88
1.2. Denunciar cualquier quebrantamiento de las medidas cautelares	88
1.3 Tomar un rol activo en el proceso judicial	89
1.4. Iniciar demandas civiles	90
1.5. Mantener informados a los servicios de la comunidad y a sus redes...	91
1.6. Llamar al 144	91
1.7. Recibir apoyo psicológico	92
1.8. Buscar apoyo económico	92
2. Recomendaciones posteriores a la denuncia	92
Capítulo VII: El Proceso Judicial	95
1. Derechos y garantías que asisten a las mujeres en los procesos...	96
2. Conocer los distintos procesos	98
Capítulo VIII: Pruebas y otras evidencias	99
1. Probar los hechos, probar el contexto	100
2. Tipos de pruebas	101
2.1. Prueba documental	101
2.2. Prueba Informativa	102
2.3. Prueba testimonial	103
3. Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual	104

Una herramienta para el acceso a justicia

Mg. Ana Casal¹



En este documento van a encontrar el Protocolo Federal Primera Línea de Apoyo. Esta es una versión del protocolo originalmente desarrollado para la Ciudad de Buenos Aires. Primera Línea de Apoyo es una herramienta destinada a que toda persona conozca cómo actuar para facilitar el acceso a justicia de mujeres, incluidas mujeres trans, que están viviendo una situación de violencia de género.

La idea de desarrollarlo surgió de una mesa de trabajo interinstitucional e interpoderes en el que nos planteamos cómo llegar a las mujeres en situación de violencia que no

¹ Ana Casal es licenciada en Psicología (UBA), Administradora Gubernamental (INAP), con estudios de posgrado en Análisis de la Opinión Pública (Idaes/UNSAM), Magister en Lenguajes Artísticos Combinados (UNA) y artista. Es docente de posgrado e investigadora de la Universidad Nacional de las Artes. Se desempeñó durante 15 años como asesora en el Poder Legislativo y Ejecutivo Nacional. Fue Subsecretaria de Planificación Estratégica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación 2010-2015. Actualmente, coordina el Plan Senda de Justicia y Mujeres en Situación de Violencia en el Consejo de la Magistratura de la CABA, donde se desempeña, desde 2015, como Secretaria de Asuntos Institucionales.

han hecho la denuncia ni han recurrido a ningún servicio especializado. Para acercarnos a ellas es necesario que las personas con las que ellas se relacionan en su vida cotidiana sepan cómo ofrecerles apoyo.

El trabajo, que fue coordinado desde la Secretaría de Asuntos Institucionales del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco del Plan Senda de Justicia y Mujeres en Situación de Violencia del Consejo de la Magistratura de Buenos Aires, reúne los aportes de organismos locales y nacionales que trabajan la problemática en esta ciudad².

La violencia de género no es un problema privado que le ocurre a algunas personas. Es una violación a los derechos humanos de las mujeres y personas LGTBTTIQ y como tal es un asunto público en el que el Estado, y en particular la justicia, debe intervenir. Es desde este convencimiento que se instituyó el Plan Senda, a fin de promover iniciativas que contribuyan a erradicar el problema social de la violencia contra las mujeres, sin discriminación alguna ni por identidad ni por expresión de género ni ninguna otra.

El objetivo del Protocolo es facilitar el acceso a justicia de las mujeres en toda su diversidad, una cuestión fundamental en tanto este derecho funciona como puerta de entrada para asegurar el acceso a todos los demás derechos. Éste constituye la primera línea de defensa de los derechos humanos de las víctimas de violencia de género, tal como ha sido entendido por el MESECVI en su Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos del 19 de septiembre de 2014.

² Entre otros, hemos recibido aportes de: Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID) y Programa Las Víctimas contra las Violencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) del Ministerio Público Fiscal de la Nación; Superintendencia de Violencia Familiar y de Género de la Policía de la Ciudad; Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires; Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la asociación civil La Casa del Encuentro. Agradecemos especialmente la colaboración en la elaboración de este documento a las magistradas de la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Genoveva Cardinali, fiscal Especializada en Violencia de Género de la Unidad Fiscal Este y Alejandra Lorena Lampolio, defensora del Fuero Contencioso, Administrativo y Tributario.

Para comprender el concepto de acceso a justicia es útil abordarlo desde el entrecruzamiento de dos ejes, uno sincrónico y otro diacrónico.

En su desarrollo lineal el acceso a justicia puede pensarse como un largo recorrido que abarca distintas etapas. En el caso de la violencia de género en el ámbito de la pareja -o expareja- esto adquiere una mayor complejidad. Lo primero es reconocer como violencia de género prácticas, comportamientos, dichos, que nuestra cultura aún hoy tolera; segundo, identificar que esta problemática puede ser llevada a la justicia para su resolución; tercero, ingresar efectivamente al sistema de justicia; cuarto, sostener el proceso judicial en toda su duración; quinto, obtener una respuesta judicial justa y oportuna y el último llegar hasta el cumplimiento de las decisiones judiciales. Esto significa que el acceso a justicia va mucho más allá del ingreso efectivo, sin discriminación ni barreras de ningún tipo, al sistema de justicia. Esta es solo una de las etapas -pero no la única y ni siquiera la primera ni la última- de un camino que no es simple y que abarca a múltiples actores. La expresión acceso a justicia, a diferencia de acceso a la justicia, posibilita justamente ampliar la mirada sobre este derecho fundamental, en el que cumplen una función muy importante toda una constelación de servicios de información, orientación, asistencia, patrocinio y acompañamiento.

Un hecho que suele ser pasado por alto es que todo este proceso impone una enorme carga de trabajo a las sobrevivientes. Aún no teniendo toda la información necesaria para ejercer este rol, ellas son sujetos activos en cada etapa. No sólo tienen que recorrer este camino, muy frecuentemente sin los necesarios acompañamientos, sino que ello representa una exigencia que tiene múltiples costos. Costos económicos, por un lado los que resultan de dejar la relación con el agresor, del que además frecuentemente dependen económicamente, tales como los recursos necesarios para disponer de una vivienda o para sostener el grupo familiar, y, por otro, los que conlleva el propio proceso judicial, como pagar los traslados a la sede judicial, la pérdida de días de trabajo -en caso de tenerlo-, el cuidado de los hijos, si hubiere, entre otros. También tiene un costo psico-social: mientras trabaja en la reorganización de su vida lejos del agresor, en la recomposición de sus redes de apoyo y en afrontar las consecuencias de la violencia, también debe encarar, la mayoría de las veces sintiéndose muy sola, un proceso judicial que se presenta opaco, complejo, frustrante

y que usualmente fragmenta su conflicto de acuerdo a criterios jurídicos que le son ajenos, convirtiendo ese recorrido que se presenta como lineal en un verdadero laberinto.

Ahora bien, si hacemos un corte sincrónico en cualquier momento de este proceso las experiencias de las sobrevivientes frente a la violencia y al ejercicio del derecho de acceso a justicia no son homogéneas. No todas tienen las mismas vivencias sólo por el hecho de ser mujeres. Por el contrario, éstas son heterogéneas y varían en función del entrelazamiento de diferentes factores de vulnerabilidad.

Ya hace más de 10 años, en marzo de 2008, la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana aprobó las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, conocidas como las 100 Reglas de Brasilia, donde se plantea que las mujeres son uno de los grupos que enfrentan mayores obstáculos para acceder a la justicia debido a la discriminación que se ejerce contra ellas, más aún en los casos en que se entrecruza con alguno de estos otros factores de discriminación.

Estos pueden ser edad, discapacidad, pertenencia a pueblos originarios, pobreza, condición de migrantes, privación de libertad, orientación sexual, identidad o expresión de género, entre otros. Algunas mujeres o grupos de mujeres -consideradas en toda su diversidad- experimentan las mayores dificultades en función de su entrelazamiento. Vivir violencia de género es en sí mismo un factor de vulnerabilidad. Estas situaciones de por sí impiden o dificultan el ejercicio de otros derechos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales.

Estas dimensiones no pueden simplemente adicionarse. Las vivencias concretas exceden las problemáticas de aquellas que entraña su sumatoria. Cada una de éstas afecta a la otra en su co-presencia. Es desde el análisis interseccional que podemos comprender estas condiciones de vulnerabilidad como hebras que no pueden ser analizadas individualmente sino en el nudo que conforman: las experiencias de las mujeres en situación de violencia sólo pueden ser leídas en ese cruce. Es responsabilidad de los poderes del estado tomar estas diferencias en consideración y delinear distintas estrategias que faciliten el acceso a justicia y a servicios especializados en violencia de género que respondan a esas intersecciones. Es por

ello también que este Protocolo, que contiene recomendaciones generales, debe implementarse escuchando activamente a las mujeres y evitando suposiciones que pretendan homogeneizar sus vivencias.

Algo que se constata en muchas mujeres que atraviesan situaciones de violencia es que, aún conociendo muchos de los recursos que se brindan, no cuentan con toda la información necesaria o adecuada sobre sus derechos ni sobre la forma de ejercerlos. A ese respecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha indicado en su Recomendación General N° 33: “Las mujeres que no tienen conciencia de sus derechos humanos no están en condiciones de exigir su cumplimiento”.³

Frente a las múltiples modalidades y tipos de violencias de género que las afectan y que afectan también el ejercicio de su derecho de acceso a justicia, los Estados tienen la obligación de asegurar que todas tengan acceso a educación e información sobre todos sus derechos, sobre los mecanismos disponibles para ejercerlos y sobre las posibilidades de acceder a asistencia jurídica, apoyo y servicios sociales que interactúen con la administración de justicia. Este protocolo asume parcialmente esta tarea, capacitando a personas que no están especializadas en violencia de género pero que, por sus funciones cotidianas, están en contacto con mujeres que pueden necesitar este apoyo.

Aún sin haber tomado la decisión de recurrir a alguna línea de ayuda o de realizar una denuncia, mujeres, que frecuentemente han sido aisladas por el agresor, utilizan cotidianamente servicios educativos, jurídicos, comunitarios, de salud. Las personas con quienes allí interactúan pueden ser las únicas que detecten esta situación. Es por ello que, si están capacitadas tanto en la detección de la violencia de género como en las posibilidades y modalidades de intervención en pos de facilitar el acceso a justicia y de salir de la situación que viven, pueden transformarse en una sólida primera línea de apoyo.

Fortalecer esta primera línea, brindarles conocimientos sobre la problemática de

³ CEDAW/C/GC/33, 2015.

violencia de género y ofrecerles instrumentos claros y simples para intervenir, son los ejes de este Protocolo. Aspiramos a que sea una herramienta para que todas las personas puedan escuchar y apoyar, informando y orientando hacia los recursos especializados a quienes están atravesando una situación de violencia de género en el ámbito de la pareja o ex-pareja.

Esta iniciativa cuenta con el apoyo de Naciones Unidas Mujeres. Ha sido declarada de Interés Social y para los Derechos de las Mujeres por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de Interés Institucional por el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, ha sido saludada por la Red de Mujeres para la Justicia y por la Secretaría Técnica del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI) de la Organización de Estados Americanos (OEA), por cuanto considera que contribuye a fortalecer las capacidades estatales en materia de atención y respuesta de los casos de violencia contra las mujeres.

El fuerte apoyo recibido nos llevó a comprometernos en la difusión de esta herramienta más allá de los límites de la ciudad de Buenos Aires. Esto es posible porque tiene una alta capacidad de replicabilidad siempre que se cumplan con determinados recaudos.

En caso de poder contar con una institución con capacidad para centralizar el trabajo, es necesario, para su adaptación a la realidad de las distintas jurisdicciones locales, que en cada ciudad se prepare un listado completo de los recursos disponibles para las mujeres en situación de violencia, con las recomendaciones necesarias para facilitar su accesibilidad. Esta guía de recursos debe ser distribuido previamente a todas las organizaciones allí nombradas para que realicen las modificaciones y comentarios que crean necesarios. Asimismo, es necesario incorporar una descripción consensuada entre los distintos actores del camino judicial que recorrerá la denuncia, resaltando las oportunidades de participación que tienen las mujeres en las distintas instancias del proceso y las dificultades que deberá afrontar.

Ahora bien, es posible que Primera Línea de Apoyo llegue a distintas personas y organizaciones que no cuentan con esos recursos. En ese caso, es necesario que como mínimo, identifiquen los recursos locales especializados disponibles, tanto

jurídicos como sociales y terapéuticos. Cuáles son sus funciones específicas, dónde, cuándo y cómo es posible contactarlos. Esta información posibilitará la adecuada orientación a las sobrevivientes.

Desestructurar las violencias de género es una transformación a la vez subjetiva y colectiva. El Protocolo no sólo es una herramienta destinada a que todas y todos incorporemos -hagamos cuerpo- conocimientos que nos sean útiles para brindar apoyo a las mujeres en situación de violencia. También es una estrategia para incluir a toda la comunidad en torno a esta problemática. Que las personas conozcan los derechos de las mujeres en toda su diversidad, que ejerciten una escucha con sensibilidad de género, que desarrollen su capacidad para involucrarse con una problemática que durante siglos ha sido silenciada, que cuenten con instrumentos para exigir prácticas que atiendan y respeten a las sobrevivientes, es una forma de contribuir a una sociedad más justa e igualitaria.



CAPÍTULO I

SOBRE ESTE PROTOCOLO



1. ¿De qué se trata este protocolo?

El presente documento es un protocolo para la intervención en **situaciones de violencia de género contra las mujeres en el ámbito de la pareja o expareja**, ya sean relaciones vigentes o finalizadas, incluyendo al matrimonio, las uniones de hecho y noviazgos, no siendo requisito la convivencia⁴, e independientemente del espacio físico donde ocurra.⁵

Está focalizada en pautas de actuación para las/os operadoras/es no especializadas/os a fin de poder realizar una primera orientación destinada a facilitar el acceso a justicia. Con ese objeto, provee información y recomendaciones sobre diferentes temáticas: derechos de la mujer, distintos aspectos de la denuncia por violencia de género, y numerosos recursos legales, sociales y psicológicos.

Aunque se presentan los elementos por separado, los cuatro primeros puntos se presentan de forma simultánea. La orientación, que es el quinto punto, es un resultante de todo ese primer proceso. En todos los casos, los esfuerzos se dirigen hacia la sobreviviente y el centro de la actuación el respeto hacia ella, hacia sus derechos y su autonomía.

2. ¿A quiénes está dirigido?

Las destinatarias directas son las **personas que desde distintos servicios, tanto públicos como privados y de la comunidad, en diferentes campos -judicial,**

⁴ A fin de agilizar el texto nos referiremos en muchos casos a “violencia de género” o “violencia en las relaciones de pareja” pero debe entenderse de acuerdo a lo especificado en este primer párrafo.

⁵ Artículo 6º, a), Ley N° 26.485 Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

sanitario, educativo, asistencial, comunitario, entre otros- realizan intervenciones con personas que atraviesan situaciones de violencia de género sin constituir servicios especializados. Aunque su actuación no tiene como objeto el abordaje de la violencia de género, en muchas ocasiones son estas/os operadoras/es quienes están en condiciones de brindar una primera orientación, que puede ser clave para encontrar una salida a la situación que se está atravesando. Es por ello que identificamos a las personas que cumplen esta función como la **primera línea de apoyo para el acceso a la justicia de las mujeres en situación de violencia en el ámbito de la pareja o expareja.**

Las destinatarias indirectas son las mujeres en situación de violencia por razones de género en el ámbito de la pareja o expareja. **La categoría mujeres se entiende de forma inclusiva, sin discriminación alguna por identidad de género, expresión de género, autopercepción ni orientación sexual, incluso en aquellos casos en los cuales no se realizó la rectificación registral del sexo (Ley 26.743) ni tampoco por condición migratoria, nacionalidad, situación socioeconómica, discapacidad, estado de salud, etnia, raza, edad, religión, entre otros.**

Este Protocolo provee de recomendaciones generales que en su aplicación efectiva debe tomar en cuenta las dificultades concretas que algunas mujeres o grupos de mujeres tienen para el acceso a justicia, de acuerdo al entrecruzamiento de distintos vectores de desigualdad. Se favorecerá que a partir de este documento se elaboren herramientas específicas con un enfoque interseccional que aborden estas problemáticas.

3. ¿Para qué?

El objetivo es constituir una herramienta de trabajo que brinde pautas básicas de actuación, información y recursos a las/os operadoras/es **para que se constituyan en una primera línea de apoyo a las mujeres que están en una situación de**

violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja a fin de facilitar posteriores intervenciones especializadas. También es de utilidad para la orientación a mujeres que se encuentren atravesando procesos judiciales.

Para ello, las/os operadoras/es deben encontrarse en condiciones de:

- detectar situaciones de violencia;
- promover mecanismos de acceso a justicia en los casos que lo requieran;
- brindar responsablemente información oportuna, unificada y veraz, a las usuarias de sus intervenciones.

4. ¿Por qué es necesaria esta guía?

Personas de todos los campos –derecho, medicina, psicología, educación, trabajo social, deporte, organizaciones comunitarias, entre otros- se encuentran cotidianamente brindando servicios a mujeres que pueden estar atravesando una situación de violencia con sus parejas o exparejas. Situaciones que, incluso, son frecuentemente naturalizadas, en función del ordenamiento patriarcal que persiste hasta hoy. Así, el rol que todas estas personas pueden cumplir, es crucial para detectar la violencia e intentar que las sobrevivientes dejen el aislamiento al que muchas veces se encuentran forzadas, ofreciéndoles orientación.

Esta puede ser una oportunidad clave para conversar con ellas y brindar información adecuada, en tanto este contacto es el primer eslabón con el que cuentan las mujeres para ejercitar sus derechos y combatir la discriminación y violencia de género. **El eje de la intervención es orientarla hacia los servicios especializados y, en los casos en que sea necesario, hacia el servicio de justicia a partir de la denuncia de la situación de violencia,** en tanto es esta la que pone en marcha los mecanismos judiciales para la protección de la sobreviviente y la sanción del agresor.



CAPÍTULO II

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



Este documento se aboca a la intervención en los casos de violencia contra las mujeres en el ámbito de la pareja o expareja por razones de género. Este es un recorte de un tipo específico de violencia contra las mujeres que es la doméstica. Por ello, debemos definirla en el contexto de una descripción más amplia de violencia de género y de todas las formas y modalidades de violencia establecidas en la **Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**.

1. La violencia de género

En este Protocolo se tratará la modalidad **de violencia doméstica por razón de género contra la mujer**, entendiendo esta última expresión como “**la violencia dirigida contra la misma por el hecho de ser mujer y que la afecta en forma desproporcionada**”.⁶ La violencia contra las mujeres por razones de género, entonces, se distingue de otras formas de agresión en el hecho de que el factor de vulnerabilidad se centra **en el hecho de ser mujer**.

Esta constituye un grave impedimento al reconocimiento y ejercicio de sus derechos humanos, especialmente a vivir una vida libre de toda forma de violencia y discriminación. Su impacto es de tal magnitud que no sólo afecta la vida cotidiana inmediata de las mujeres sino que puede provocarles múltiples, profundas y duraderas consecuencias negativas -físicas, psicológicas, sexuales, reproductivas, económicas y patrimoniales- y afecta también a toda la comunidad.

Esta violencia es fruto de la desigual distribución del poder y de las relaciones

⁶ *Recomendación General N°35 Sobre la Violencia por Razón de Género contra la Mujer, por la que se actualiza la Recomendación General N° 19, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Naciones Unidas, 2017.*

asimétricas establecidas entre los géneros, inequidades generadas, legitimadas y sostenidas por el **patriarcado** que sigue imperando en nuestra sociedad. Éste es el orden político, violento y opresivo, de dominación masculina, que funda todas las desigualdades. Este ordenamiento coloca lo masculino en un lugar central de jerarquía, identificado a un valor universal y asociado al espacio público, relegando lo femenino a un lugar periférico, subordinado, limitado a la esfera privada.

Las mujeres no son las únicas subalternizadas por el sistema patriarcal. También posiciona en este lugar desjerarquizado a las personas LGBTTIQ+, una sigla en movimiento que involucra, entre otras personas que rehúyen las clasificaciones que imponen el binarismo y la heteronorma, a lesbianas, gays, travestis, transexuales, intersexuales, queer. En ese lugar también coloca a las personas indígenas, afrodescendientes, en situación de pobreza, migrantes, adultas y adultos mayores, niñas y niños, entre muchas otras que se diferencian del sujeto jerarquizado del patriarcado, representante de lo universal: hombre, masculino, blanco, adulto, heterosexual, propietario, occidental/europeo.

Comprender la persistencia de este sistema nos permite entender que las mujeres **no están expuestas a la violencia por cuestiones circunstanciales o personales**, sino que ésta es producto de la discriminación estructural que aún hoy persiste. Así entendemos esta problemática no como un asunto privado que escapa al accionar del Estado, sino, como una **violación de derechos humanos en la que el Estado tiene la obligación de intervenir** para prevenir los actos de violencia contra las mujeres, protegerlas, investigar, sancionar y reparar.

El concepto de violencia contra la mujer, tal como se define en la Recomendación General N° 19/1992 de la Convención Internacional para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW) y en otros instrumentos y documentos internacionales, hace hincapié en el hecho de que dicha violencia está basada en el género. La Recomendación General N° 35/2017 del Comité para la

Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), por la que se actualiza la RG N° 19, sostiene que la expresión violencia por razón de género contra la mujer pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia. Así se refuerza aún más la noción de la violencia como **problema social más que individual** que, para ser erradicada, “exige respuestas integrales más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y supervivientes”.⁷

La Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sancionada en marzo de 2009, que rige la materia en el territorio argentino, entiende por violencia contra las mujeres: **“toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.”**⁸ Es importante recordar que la Ley N° 26.485 se aplica a todos los casos de violencia de género que afecte a mujeres, sin importar su edad, y a sus hijas/os, no pudiendo ser aplicadas para dichos casos de violencia de género contra la mujer las leyes previas de prevención de la violencia doméstica o familiar.⁹

2. Tipos de violencia

La Ley N° 26.485 y sus modificatorias establece los distintos tipos que adquiere la violencia de género contra las mujeres, a saber: física, psicológica, sexual, económica

⁷ *Op.cit.* Párr. 9.

⁸ Artículo 4, Ley N° 26.485.

⁹ Artículo 42, Ley N° 26.485.

La violencia de género
es un violación de
derechos humanos.



y patrimonial, simbólica y política.

- **Física:** la que se emplea **contra el cuerpo de la mujer** produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo. Entre otros: golpes, empujones, sacudidas, patadas, uso de objetos para causar dolor, intentos de ahorcamiento y cualquier otra forma de agresión o maltrato que afecte la integridad física de las mujeres.
- **Psicológica:** la que causa **daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal** o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones. Puede tratarse, entre otras conductas, de amenazas, acoso, hostigamiento, restricciones o prohibiciones, humillación, deshonra, descrédito, manipulación y/o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.
- **Sexual:** cualquier acción que implique la **vulneración** en todas sus formas, con o sin acceso genital, **del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva** a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.
- **Económica y patrimonial:** la que se dirige a ocasionar un **deterioro en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer**. Esto puede realizarse por múltiples medios. Entre otros: privar de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes; retener, perder, sustraer, destruir, objetos, documentos personales, bienes,

valores y derechos patrimoniales; limitar o controlar los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna –tales como el no pago de alimentos para hijas/os en común¹⁰-; limitar o controlar sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

- **Simbólica:** la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos **transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.** Puede manifestarse en: publicidades, mensajes, imágenes, chistes, refranes, canciones, normas, reglamentos, costumbres, entre otros.
- **Política:** La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, **vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad** con los varones.

3. Modalidades de la violencia

Podemos definir las diferentes modalidades en las que se manifiesta la violencia contra las mujeres como: institucional, violencia contra la libertad reproductiva, obstétrica y reproductiva, laboral, mediática, en el espacio público, pública-política y doméstica, de acuerdo al ámbito donde ocurran. En cada modalidad puede encontrarse más de un tipo de violencia.

- **Violencia institucional:** ejercida por **personal de cualquier organismo público,**

¹⁰ Decreto N° 1011/2010 de Reglamentación de la Ley N° 26.485.

fuerzas de seguridad, sindicatos, partidos políticos, organizaciones no gubernamentales, deportivas y empresariales que obstaculice a las mujeres el acceso a las políticas públicas y al ejercicio de sus derechos.

- **Violencia laboral:** desarrollada en el **ámbito de trabajo**, dificultando el acceso, ascenso, permanencia y estabilidad en el puesto. Incluye el hostigamiento psicológico, la desigual remuneración por misma tarea, la exigencia de realizar test de embarazo, entre otras conductas.
- **Violencia contra la libertad reproductiva:** toda acción u omisión ejercida por cualquier persona, incluido el personal de salud **que limita u obstruye la libre decisión de la mujer acerca del número de embarazos o intervalo de nacimientos**. Específicamente incurrir en violencia contra la libertad reproductiva las/os profesionales de la salud que no brindan el asesoramiento necesario o la provisión de todos los medios anticonceptivos, como así también las/os que se niegan a realizar prácticas lícitas atinentes a la salud reproductiva.
- **Violencia obstétrica:** ejercida por el **personal de salud** que limita la libertad de elección de la forma de parto, patologiza los procesos naturales y abusa de la medicalización, condicionando el amamantamiento y los primeros contactos con la niña o el niño y aquella expresada en un trato deshumanizado. Este último se entiende como el trato cruel, deshonesto, descalificador, humillante o amenazante ejercido por el personal de salud en el contexto de la atención del embarazo, parto y postparto, ya sea a la mujer o la/al recién nacida/o, así como en la atención de complicaciones de abortos naturales o provocados, sean punibles o no.
- **Violencia mediática:** implica la difusión o publicación de mensajes e imágenes en medios **masivos de comunicación y redes sociales incluyendo todo aquello que se difunda mediante el uso de TIC'S** que degraden, injurien, ofendan o atenten contra la dignidad de las mujeres promoviendo la desigualdad.

- **Violencia en el espacio público**¹¹: es la conocida como **acoso callejero**. Es la ejercida contra las mujeres, por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de **conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual**, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.
- **Violencia pública-política**¹²: la que, fundada en razones de género, por medio de intimidaciones, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, **impide o limita el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos**. Puede ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.
- **Violencia doméstica**: ejercida por el **marido, exmarido, pareja, expareja, novio, exnovio, o algún integrante del grupo familiar**, haya o no convivencia e independientemente del espacio físico donde ocurra –puede ser dentro o fuera del hogar- y que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual o económica y patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres.

En este documento restringimos las actuaciones al ámbito de la violencia doméstica contra las mujeres por razón de género en las relaciones de pareja, pudiendo tratarse tanto de esposos como de parejas no formalizadas, tales

¹¹ Incorporada por la Ley N° 27.501 de 2019.

¹² Incorporada por la Ley N° 27.533 de 2019.

La violencia de género
no es un problema de las
mujeres sino de toda
la sociedad.



como uniones de hecho o novios u otras denominaciones, exista o no convivencia. Comprende también relaciones finalizadas, por lo cual se incluye al ex esposo, ex novio, entre otros.

4. Consecuencias de la violencia de género

La violencia de género en las relaciones de pareja o expareja puede tener muchas y variadas consecuencias sobre la integridad física, psicológica, sexual y/o económica y patrimonial de las sobrevivientes y sobre su vida social. La consecuencia más grave es el femicidio -asesinato intencional de una mujer por su condición de mujer-.

Cada tipo de violencia tiene secuelas negativas específicas que afectan directamente la salud mental y la vida social¹³ de las mujeres. Para algunas de ellas estos efectos pueden perdurar hasta mucho tiempo después de que la violencia haya cesado.¹⁴ Tienden a ser más graves en aquellas mujeres que sufren más de un tipo de violencia o episodios repetidos con el transcurso del tiempo.¹⁵ Por ello, es recomendable **buscar asistencia terapéutica especializada**, lo que le permitirá transitar el proceso con mayores herramientas.

La gravedad de estos efectos en las experiencias concretas de las mujeres depende también del entrecruzamiento de diferentes factores de vulnerabilidad. Entre otros:

¹³ Campbell, J.C., *Health consequences of intimate partner violence*, *The Lancet*, 2002, p. 1331–36.

¹⁴ Heise, L., Ellsberg, M. y Gottemoeller, M., *Ending violence against women*, Baltimore, MD, Johns Hopkins University School of Public Health, Center for Communications Programs, 1999.

¹⁵ Ver: Johnson, M.P. y Leone, J.M., *The differential effects of intimate terrorism and situational couple violence: findings from the national violence against women survey*, *Journal of Family Issues*, 2005, p.322–49 y Heise, L., y Garcia Moreno, C., *La violencia en la pareja en Krug, EG., Dahlberg, L., Mercy, J., Zwi, A. y Lozano, R. Informe mundial sobre la violencia y la salud, Publicación Científica y Técnica N° 588, Washington, D.C., Organización Panamericana de la Salud, 2003, p. 95–131.*

nacionalidad, discapacidad, etnia, raza, religión o creencias, salud, edad, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, situación económica, nivel educativo.

Frecuentemente, sólo se toman en cuenta las consecuencias sobre la salud física y tienden a menospreciarse otras consecuencias. Sin embargo, es muy importante conocer y comprender los posibles efectos de la violencia sobre la salud psicológica y social de las sobrevivientes antes de generar, junto ellas, estrategias de intervención. Uno de los motivos centrales para prestar atención es que **en muchas ocasiones son las propias consecuencias de la violencia las que dificultan dejar al agresor.**

Algunas consecuencias de la violencia sobre la salud psicológica y social de las mujeres

- Aislamiento de familiares y amistades.
- Desesperanza y miedo al futuro.
- Sentimiento de fracaso y de indefensión.
- Baja autoestima.
- Culpa.
- Vergüenza.
- Dependencia económica y/o afectiva con el agresor.
- Dificultades en la concentración y la memoria.

5. Señales de alarma

La violencia de género en la pareja es un proceso que por lo general comienza con hechos sutiles de control y de aislamiento, que se expresan, a medida que transcurre el tiempo, en diversas formas de violencia. Cuanto más avanza el proceso, mayor

acompañamiento necesitará una mujer para lograr salir de la relación violenta. Es por ello importante identificar las señales de alarma desde el primer momento de la relación

El violentómetro grafica, de acuerdo a su peligrosidad, algunas señales de alarma cuya presencia indica una situación de violencia de género en el ámbito de la pareja. Brinda a las mujeres la posibilidad de identificar como violencia situaciones que muchas veces están naturalizadas, visibilizándolas como un continuo que puede llegar al femicidio, expresión más extrema de la violencia de género.

VIOLENTÓMETRO



A continuación, se encuentra un autocuestionario, que consta de diez grupos de preguntas, destinado a incentivar la reflexión sobre las situaciones de violencia que las mujeres atraviesan o atravesaron. La respuesta afirmativa a cualquiera de las preguntas individuales indica que su pareja está ejerciendo conductas violentas.

Autocuestionario:

¿estoy viviendo situaciones de violencia en mi relación?

1. ¿Te **controla** los gastos de **dinero**? y/o ¿No tuviste acceso a tu dinero? y/o ¿**Dejaste de trabajar o estudiar** porque él te lo pidió?
2. ¿**Revisó** tu WhatsApp o los mensajes que recibís en tu celular, correo electrónico y/o redes sociales? y/o ¿Te pide o le diste tus **contraseñas** de las redes sociales? y/o ¿Borraste **contactos** o fotos o publicaciones porque a él no le gustaban?
3. ¿Fue **indiferente** a tus sentimientos o tus necesidades? y/o ¿Te **castiga** de alguna forma –por ejemplo, no hablándote o no tocándote- cuando hacés o decís algo que no le gusta? y/o ¿Te expuso a **situaciones de riesgo** –como dejarte sola en lugares desconocidos o lejanos-?
4. ¿Te **acusó** de ser infiel? y/o ¿Sentiste que tenías que dar **explicaciones** sobre dónde y/o con quién estás? y/o ¿Cuándo salís te pide que le mandes **fotos** o tu **ubicación** porque desconfía de vos? y/o ¿**Modificaste** tu forma de vestir y/o maquillarte a pedido de él?
5. ¿Dejaste de **verte** con tu familia o con amigas/os porque a él no le gustan o te insulta cuando querés salir o se queja de estar enfermo? y/o ¿Te **encerró** para impedirte salir?

6. ¿Te hizo sentir **inferior y/o inútil**? y/o ¿No expresás tus opiniones libremente **por miedo a sus reacciones**? y/o ¿**Te intimida o intimidó** con su presencia y/o mirada? ¿Te **insulta** o te **humilla** o se **burla** de vos?
7. ¿Te hizo sentir o sentiste **culpa** por su violencia? y/o ¿Pone en contra a tus hijas/os -en caso de tenerlos- y te expone ante ellas/os como la **culpable** de los problemas familiares?
8. ¿**Destruyó** tu celular y/u otros objetos personales? y/o ¿Ejerció **violencia física** sobre vos: sacudones, empujones, tirones, apretones, golpes, cachetadas, coscorriones, mordidas –aunque te haya dicho- que “no lo quiso hacer”, “que se le fue la mano” o que “fue jugando”-?
9. ¿Te **tocó** sin tu consentimiento? y/o ¿Te sentiste **presionada o te forzó** para tener relaciones sexuales, realizar prácticas que no querías y/o tenerlas sin preservativo?
10. ¿**Amenazó** con lastimarte o suicidarse si lo dejabas? y/o ¿Usó **armas** blancas o de fuego para amenazarte y/o atacarte? y/o ¿Te dan miedo sus reacciones y/o **tenés miedo que te lastime** a vos o a alguna persona cercana a vos?

6. El ciclo de la violencia en la pareja

6.1. Reconocer el ciclo para romperlo

La violencia contra las mujeres en el ámbito de la pareja o expareja es un **patrón abusivo** ejercido por una persona contra otra y tiende a presentarse frecuentemente

de manera cíclica. Esto quiere decir que **a los episodios de violencia le suceden períodos de calma**, que se van intercalando hasta llegar, en algunos casos, a situaciones límites que ponen en peligro la vida de la mujer. En ocasiones, el ciclo se reduce a solamente dos fases: los ataques no son precedidos por una etapa de tensión creciente, sino que se dan de forma totalmente intempestiva, alternando entre momentos de explosión y de calma, lo que hace que las sobrevivientes vivan con ansiedad y en alerta permanente, agravando la situación.

Reconocer el ciclo¹⁶ y sus componentes permite comprender mejor los sentimientos contrapuestos que experimentan en muchos momentos las mujeres agredidas y que pueden llevarlas, por ejemplo, a arrepentirse de querer presentar la denuncia. Las fases que lo caracterizan se dan de forma continua: no existe una frontera que las delimite, pero es posible identificar los rasgos principales que las caracterizan.

Es muy importante enfatizar que, en general, **este ciclo se repite cada vez más rápido y aumenta la frecuencia** de las agresiones que se tornan **cada vez más graves**.

¹⁶ Adaptación del Ciclo de la Violencia en Walker, L. E., *The battered woman*, Harper & Row, New York, 1979.

Prestemos atención a las primeras señales de violencia.



CICLO DE LA VIOLENCIA



6.2. Las fases de la violencia dentro de la pareja

Tensión

Esta fase se caracteriza por el aumento progresivo de la tensión en la relación. **Crecen los conflictos** y las discusiones. El agresor incrementa los reproches, el control y los celos. Busca aislarla Comienza a mostrarse tenso e irritable y con **cambios repentinos de ánimo**. Cualquier situación puede generar en él desprecio y conductas humillantes hacia la mujer.

El agresor la culpa de la violencia y ella suele naturalizar estos episodios. Puede incluso que lo **justifique y que intente calmarlo y comprender sus reacciones**

-diciendo, por ejemplo, que él está muy cansado, que tuvo un mal día- o que comience a **implementar estrategias tendientes a evitar un nuevo estallido de agresiones**, como intentar cambiar su propio comportamiento -callándose o cambiando su forma de vestir o dejando de ver a sus amistades o familiares-.

Esta idea de que si ella cambia, él no va a agredirla se basa en la falsa creencia de que la violencia se justifica y es causada por algún comportamiento de la mujer, lo que exculpa al agresor. Ello no es así: **la violencia no tiene ninguna justificación**.

Estas situaciones repetitivas tienen consecuencias negativas sobre la autoestima de la mujer, que puede sentirse indefensa, fracasada, culpable o incluso merecedora de las agresiones.

Explosión

En esta fase **estalla la violencia**. El hombre explota, agrede a su pareja verbal y/o físicamente, comete abusos, rompe objetos y puede amenazar de muerte a ella y a sus hijas/os o personas cercanas a ella o cumplir con amenazas proferidas en la fase anterior. La mujer siente miedo y puede sentirse débil e impotente, sometiéndose a su agresor con el fin de evitar ser agredida, lo que refuerza el rol autoritario del hombre y aumenta el grado de control que este ejerce sobre ella.

En otros casos, es el momento -aunque puede no ser inmediatamente- en que ella pide ayuda a personas cercanas, realiza consultas o decide denunciar al agresor. En esta instancia es vital que reciba orientación y apoyo a fin de poder romper el ciclo, de lo contrario es muy probable que éste recomience.

Manipulación afectiva

El agresor puede asumir distintas posturas para lograr la recaptura. Es posible que pida perdón, que jure no repetir los hechos, prometa cambios, o que adjudique su agresión a problemas que le son ajenos. En otros casos, responsabiliza a la mujer,

niega el hecho o lo minimiza.

La mujer muchas veces cree estas palabras y **se convence de que el cambio es posible o de que ella puede ayudarlo a cambiar**. Volver a creer y apostar a un posible cambio será, en esta instancia, un recommienzo repetitivo del ciclo de la violencia. Puede desistir de la ayuda que haya solicitado en la fase anterior o desdecirse de la denuncia.

Calma

La agresión parece haber sido olvidada o es silenciada. El agresor se muestra amable y falsamente afectuoso. Esto implica que en la relación se viva un **clima de aparente tranquilidad**.

7. Dejar al agresor

Terminar una pareja con alguien que ejerce violencia es un proceso complejo que incluye períodos de negación, culpa y sufrimiento antes de reconocer que se está atravesando una situación de violencia y lograr identificarse con mujeres con vivencias similares.¹⁷ En algunos casos, las mujeres pueden permanecer en relaciones violentas durante muchos años. Incluso, aún cuando han llegado a separarse del agresor, pueden volver en reiteradas ocasiones con éste antes de poder dejarlo definitivamente. **Elas deben decidir, por sí mismas y a su propio tiempo, realizar la denuncia y/o dejar a la pareja.**¹⁸

¹⁷ Heise, L. y García Moreno, C., *Violence by intimate partners*. En Krug, L. L. Dahlberg, y J. A. Mercy et al., *World report on violence and health*, Geneva, Organización Mundial de la Salud, 2002.

¹⁸ Amor, P. J., Echeburúa, E., de Corral, P., Zubizarreta I. y Sarasua, B., *Repercusiones psicopatológicas de la violencia doméstica en la mujer en función de las circunstancias del maltrato*, *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 2002. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33720202>.

Las mujeres en esta situación utilizan diversas **estrategias de afrontamiento**, es decir, recurren a diferentes capacidades, internas y externas, para enfrentar la violencia.¹⁹ Más allá de las distintas clasificaciones de estas estrategias, podemos afirmar que la mujer experimenta sentimientos contradictorios, debatiéndose entre querer escapar de la violencia o someterse a ella y tolerarla, permaneciendo en la relación violenta. Este interjuego tensión/conflicto es denominado banda elástica.²⁰

Los motivos por los cuales alguien permanece junto a un agresor pueden ser múltiples y variados pero si observamos este cuadro podemos comprender que las causas por las que no se separa son también, a su vez, consecuencias de la violencia.

Como podemos concluir del ciclo de la violencia analizado en el punto anterior, este patrón repetitivo cíclico en el que se encuentra capturada la mujer hace que en algunos momentos quiera dejar la relación y en otros la quiera retomar o sienta que no puede dejarla. Comprender esos sentimientos contradictorios y las distintas creencias, sentimientos y pensamientos que pueden hacer que persista en estas relaciones, ayuda a que comprendamos lo que ella experimenta cuando decide continuar o retornar a la relación y a que no nos frustremos cuando desiste del pedido de asistencia o de la denuncia o se aleja de su entorno.

¹⁹ Molina, J. E., y Moreno, J. H., *Percepción de la experiencia de violencia doméstica en mujeres víctimas de maltrato de pareja*, *Universitas Psychologica*, 2015, p. 997-1008. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.upsy14-3.pevd>.

²⁰ Hayati, E., Erikson, M., Hakimi, M., Högberg, U. y Emmelin, M., *Estrategia de banda elástica: la experiencia vivida por las mujeres para hacer frente a la violencia doméstica en la zona rural de Indonesia*, *Indonesia, Facultad de Psicología, Universidad Ahmad Dahlan, Yogyakarta*, 2013.

La violencia nunca
tiene justificación.



Algunas de las posibles causas por las que una mujer no se separa del agresor

- **Miedo** a que el agresor reaccione de manera violenta.
- **Falta de redes** de apoyo.
- **Dependencia** afectiva y/o económica del agresor.
- Pensar que no puede salir adelante por su propia cuenta y **sentirse indefensa** probablemente por la baja autoestima.
- **Justificarlo**, por creer que “él es así” o por atribuirlo que él sufrió violencia en su niñez, entre otros motivos, evitando responsabilizarlo.
- **Culpa**. Siente que ella lo provocó.
- **Vergüenza**. Sentir que es juzgada, ya sea por haberse quedado en la relación o por dejarlo.
- **Temor** a que su familia, sus hijos o su comunidad la rechace o la culpe por haberse separado.
- Sentimientos **contradictorios**.
- **Falsas creencias**:
 - Aún con agresiones, **él la ama**
 - Él puede **cambiar** y/o que la necesita
 - Las/os hijas/os deben criarse junto a un padre
 - **Todas las relaciones** de pareja son violentas
 - **Todos los hombres** son violentos y controladores
 - El amor **aguanta todo**
 - Hay **una sola persona** para cada una
 - Son **cosas de pareja** y los demás no deben intervenir

Este no es un listado exhaustivo.

Atención: observe que muchas de las causas por las cuales frecuentemente las sobrevivientes no se separan, son, a su vez, consecuencias de la violencia que el agresor ejerce sobre ellas.



CAPÍTULO III

PAUTAS DE ACTUACIÓN



Las/os operadoras/es que están en contacto, en función de sus tareas cotidianas, están en contacto con mujeres, deben estar atentos a distintos hechos, comportamientos o dichos que pueden evidenciar situaciones de violencia de género. Su intervención oportuna y adecuada puede posibilitar salir de la violencia y/o su efectivo acceso a justicia.

Dado que las distintas formaciones, vivencias y experiencias de cada persona inciden en las formas de intervención que se llevarán adelante, favoreciendo u obstaculizando el cumplimiento de los objetivos buscados, es necesario conocer pautas de actuación generales²¹ a seguir.

Es necesario focalizar en la actitud que se toma en el encuentro con mujeres que puedan estar atravesando situaciones de violencia de género. No sólo es importante la información que se brinda sino también tener en cuenta la manera en que se ofrece, cómo se escucha, qué se manifiesta a través del lenguaje no verbal, entre otros elementos. El conjunto de estos elementos hacen a la efectividad de la intervención.

Aunque se presentan los elementos por separado, los cuatro primeros puntos se presentan de forma simultánea. La orientación, que es el quinto punto, es un resultante de todo ese primer proceso. En todos los casos, los esfuerzos se dirigen hacia la sobreviviente y el centro de la actuación el respeto hacia ella, hacia sus derechos y su autonomía.

²¹ Adaptado parcialmente de: *Manual Clínico: Atención de Salud para las Mujeres que han sufrido violencia de pareja o violencia sexual*, Organización Panamericana de la Salud, Washington, D.C., 2016.



No la juzgues
y respetá sus
tiempos.

¿CÓMO INTERVENIR?



1. Escuchar

- Brindar **total atención**, sin permitir distracciones inútiles ni interrupciones por parte de otras personas o tareas.
- Conversar **a solas**. Si a ella la acompaña otra persona, tenga presente que podría ser alguien de confianza del agresor. Si lo considera necesario, puede solicitar a la mujer sumar a alguien del mismo servicio o institución a la conversación, con el objeto de brindarle más apoyo.
- Asegurar **confidencialidad**.
- **Escuchar de forma sensible y activa**. Según sus respuestas, continuar preguntando y escuchando, sin forzar nada.
- Prestar atención a la **comunicación no verbal propia**. Asumir una postura corporal

empática que transmita **tranquilidad, cordialidad y comprensión**:

- mantener contacto visual y una expresión facial atenta;
- sostener un tono de voz que transmita seguridad;
- cuidar la postura: que no resulte ni muy rígida ni demasiado descontracturada;
- sólo realizar contacto físico si la mujer lo percibe inequívocamente como adecuado.

- Prestar atención a la comunicación **no verbal de la mujer**, para saber si está nerviosa, ansiosa o con miedo.
- Brindar un **trato respetuoso, sin discriminación** alguna.

2. Acompañar

- **Valorar** que la sobreviviente quiera compartir la situación que está atravesando como un primer paso para salir de la situación de violencia.
- **Respetar siempre su voluntad, sus decisiones, su autonomía. No presionar** para hacer la denuncia ni para que deje a la pareja.
- **No juzgarla** ni responsabilizarla por la violencia.
- **Creer y confiar** en el relato, respetando sus **tiempos y colaborando en la organización del discurso**.
- **Comprender** sus sentimientos. Contenerla si llora, sin sumar ansiedad.
- **Compartir** con ella que muchas mujeres atravesaron situaciones parecidas y **pudieron encontrar una salida**.

3. Observar

Preste atención a si la sobreviviente:

- a. presenta **lesiones** físicas;
- b. está **embarazada** o ha tenido hijas/os recientemente;
- c. ha tenido pensamientos y/o intentos de **suicidio**;
- d. **está intentando dejar esa relación o la ha dejado en los últimos 12 meses**²²;
- e. se separó en numerosas oportunidades y **regresó** con él;
- f. **depende económicamente** del agresor;
- g. tiene ella o sus hijas/os -si corresponde- alguna **enfermedad** crónica, **discapacidad** y/o recibe **medicación** psicofarmacológica.

4. Conversar

Es importante mantener una conversación amable, empática y responsable con la mujer. Las preguntas que se presentan en este punto no deben ser implementadas como un interrogatorio, sino que sirven como guía, a fin de posibilitar una escucha activa, respetando **en todo momento** los tiempos del relato, la voluntad y decisiones de las sobrevivientes, tal como ha sido planteado en los puntos anteriores.

²² Referencia de tiempo orientativa dado que es necesario atender a la singularidad del caso por caso. Las estadísticas argentinas indican que al momento de hacer la denuncia o buscar ayuda por violencia de género en el ámbito de la pareja, cerca del 76,8 % de las mujeres aún convive con su agresor, en tanto que el otro 43,2 % ya no lo hace. También muestran que el 36,9% de los agresores son parejas ya finalizadas. Información estadística provista por el Registro Único de Casos de Violencia contra la Mujer (RUCVM), dependiente del INDEC, sobre una muestra de 260.156 casos de violencia de género en todo el país, 2013-2017. Disponible en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_18.pdf.

4.1. Preguntas generales

Comenzando a conversar

- ¿Te sentís **cómoda** hablando de esto conmigo o preferís que te informe un recurso donde te puedan asesorar y escuchar?
- ¿Cómo te **sentís**? ¿y con él?
- ¿Te hace sentir **culpable** de sus agresiones?

Si es que ha ocurrido un hecho de agresión puntual:

¿Esto ya **había pasado** anteriormente o esta es la primera vez?

4.2. Preguntas directas

Las preguntas directas permiten obtener mayor información sobre los hechos y el vínculo establecido entre la mujer y el agresor. Resaltamos que deben utilizarse, tal como se ha planteado, como una guía para explorar la problemática junto a las mujeres y no deben, en ninguna ocasión, ser aplicadas automáticamente como un interrogatorio.

Conocer más

- a. ¿Te obstaculiza o te **impide el estudio, el trabajo** u otros proyectos personales?
¿Te **controla** el dinero?
- b. ¿Te **cela** o te **vigila constantemente**? ¿Te **revisa** el celular o las redes sociales?
- c. ¿Te alejaste de tu familia o amistades? ¿Te **impide salir** de casa? ¿el **aislamiento**?

o encierro es cada vez mayor?

- d. ¿Te **insulta**, se **burla** o te **humilla**? ¿Te **acusa** de infidelidad?
- e. ¿Te **rompió** o **dañó** objetos personales? –celular, elementos de trabajo, ropa, etc.-
- f. ¿Alguna vez te **lastimó**? ¿Cuándo? – no sólo golpes, sino también empujones, mordidas, tirones de cabello, sacudones, apretones, entre otros hechos-.
- g. ¿Ha intentado o te amenazó con **suicidarse**?
- h. ¿Te lastimó durante el **embarazo**? (en caso de corresponder)
- i. En el caso de tratarse de una expareja: ¿te **controla, persigue, vigila y/o hostiga** con llamadas, mensajes, u otras acciones intimidantes?
- j. ¿Te forzó a mantener relaciones sexuales o a realizar actos sexuales **sin tu consentimiento** o abusó sexualmente de alguna forma?
- k. ¿La violencia física **empeoró** o fue más **frecuente** los últimos 6 meses?
- l. ¿Intentó alguna vez **estrangularte**?
- m. ¿Te **amenazó** de muerte a vos o a personas cercanas?
- n. ¿Tiene **armas** en la casa o alguna vez usó un arma o te amenazó con armas? (armas de fuego, armas blancas u otras).
- o. ¿Tenés **miedo** de que te mate o dañe a alguna otra persona cercana a vos?

5. Orientar

A partir del análisis de las observaciones y respuestas de los puntos anteriores se debe realizar una **identificación inicial del riesgo** al que está expuesta la sobreviviente, lo que permitirá **priorizar** aquellos aspectos que exijan una atención inmediata así como la selección del **tipo de intervención** que es necesario realizar.

Si la respuesta a cualquiera de las preguntas directas del punto anterior es afirmativa, la mujer está atravesando una situación de violencia de género. Si la

respuesta a al menos una de las preguntas subrayadas²³ es afirmativa, el riesgo es alto.

Detectar cualquiera de las situaciones que se proponen observar también incrementa el riesgo y la vulnerabilización de la mujer.



5.1. Siempre

La orientación debe ofrecerse de manera responsable, brindando la información adecuada en un **lenguaje llano y comprensible**, sin tecnicismos y respetando las pautas de actuación brindadas al comienzo de este capítulo. Aunque es **recomendable brindar información por escrito**, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a la situación en la que se encuentre la mujer, **toda folletería e información escrita puede ponerla en riesgo en caso de que el agresor la encuentre**.

²³ La preguntas subrayadas son una adaptación de la herramienta desarrollada por Snider, C., Webster, D., O'Sullivan, C. S. y Campbell, J., *Intimate Partner Violence: Development of a Brief Risk Assessment for the Emergency Department. Emergency Medicine*, 16, 2009, p. 1208-1216.

- En todos los casos, **infórmele sobre sus derechos** -a vivir una vida libre de toda forma de violencia y discriminación, a realizar la denuncia y a obtener medidas de protección y cuáles-.
- Comunique la necesidad de (re)construir **redes de apoyo** y de contar con al menos una persona de confianza a quien contarle lo que le sucede. Preguntarle sobre quién puede ocupar este lugar. Pensar junto a ella si puede encontrar otras personas que puedan acompañarla entre gente cercana a ella o pertenecientes a organizaciones donde participe -clubes, comedores, escuela de hijas/os-, entre otras.
- Comparta **recursos de asistencia especializada locales** -psicológicos, jurídicos, sociales-
- Ofrezca el recurso de la línea telefónica **144**, en tanto es el **recurso de los recursos** en materia de violencia de género, ya que cuenta con personal especializado para brindar orientación, contención, información completa y localizada geográficamente.

La línea 144 funciona las 24 horas los 365 días del año como parte de un sistema de protección dirigido a brindar una respuesta integral y contención inmediata a las personas en situación de violencia. El equipo de atención de la Línea 144 está conformado por profesionales del derecho, psicología y trabajo social, especializadas/os en la temática de género y bajo la lógica de la interdisciplinariedad. En este sentido se erige como un espacio de escucha responsable que ofrece información y contención ante un llamado que **puede ser realizado por la persona en situación de violencia, por un familiar o por cualquier otra/o allegada/o.**²⁴

²⁴ Información disponible en: <http://www.cnm.gob.ar/observiomuj.php#OGui>.

- Mencione la utilización del **911** en casos de emergencia. La **Línea 911** envía personal policial al lugar de los hechos en caso de emergencia.
- Comunique que: la situación de violencia **tiene salida**, y, de ser posible, resalte que el agresor **no va a cambiar** y que dejar una relación violenta **no garantiza el fin de la violencia**.

ELEMENTOS CENTRALES DE TODAS LAS INTERVENCIONES



¿QUÉ DECIR?

1	LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA TIENE SALIDA	Es importante resaltar que el poder contar lo que le pasa es el primer paso hacia la salida.
2	EL AGRESOR NO VA A CAMBIAR	Frecuentemente el agresor utiliza la promesa de cambio para retener a la mujer. Si en algún caso alguien puede llegar a cambiar, esto no se da por amor sino mediando un proceso terapéutico que debe atravesar sin la mujer al lado, ya que ella está corriendo riesgos.
3	DEJAR LA RELACIÓN VIOLENTA NO GARANTIZA EL FIN DE LA VIOLENCIA	Es frecuente que las agresiones continúen y se agraven, durante un período que puede incluso llegar hasta los 12 meses posteriores o más. Por eso, en muchos casos, es necesario pedir medidas de protección a la justicia.

5.2. Cuando el riesgo es alto

Cuando el riesgo que se ha detectado, de acuerdo a la identificación inicial realizada, es alto, es importante **orientar a la sobreviviente hacia el sistema judicial**, en tanto se hace necesario **solicitar medidas de protección** para ella y sus hijas/os si los tuviere.

En todos los casos de riesgo alto, se recomienda manifestar que:

- Todas las mujeres que sufren violencia doméstica enfrentan riesgos de que la violencia **se repita y agrave**.
- Ella – y sus hijas/os, si corresponde- **están en peligro**.
- Es importante contar con **una persona de confianza**, que pueda acompañarla a realizar la denuncia, cuidar a sus hijas/os, resguardar documentos o valores, etc.
- La situación que está atravesando **tiene salida**.
- Mencione los **recursos** jurídicos, psicológicos, sociales, comunitarios, disponibles en su localidad. En el caso que la mujer decida recurrir, debe realizarse una derivación activa y responsable con los servicios necesarios (sociales, psicológicos, legales, psicosociales). **Prestarle un teléfono** para que realice una llamada a esos servicios puede ser eficaz, no sólo para que se sienta acompañada sino también para evitar el riesgo al que se puede exponer si es que sus llamadas estén siendo monitoreadas por el agresor.
- Tiene **derecho a denunciar los hechos de violencia** para que la justicia investigue y que se sancione al agresor. Es importante realizar la denuncia cuanto antes -puede realizarla el mismo día o los días subsiguientes-. Y obtener las medidas de

protección adecuadas. Señale los lugares y las formas de hacerlo

- Explique sintéticamente las posibles **medidas de protección** que pueden adoptarse para lograr el alejamiento del agresor. Si ya las ha solicitado y no están siendo respetadas, recomendar que lo comunique a la autoridad pertinente.

5.2.1. Si decide hacer la denuncia

Si la mujer está decidida a hacer la denuncia, puede ser que prefiera no hacerla inmediatamente. En ese caso, le va a dar tiempo de **planificar la salida**.

Hay casos donde esta planificación no es posible. Ello es así cuando se trata de una **emergencia**: una situación crítica de peligro evidente que compromete la vida, la libertad, la integridad y/o la seguridad de la mujer o de sus hijas/os -si los tuviere- y que requiere una actuación inmediata. Ya sea porque la mujer está lastimada o herida o porque teme por su vida -entre otros motivos- **siempre que la mujer lo decida**, deberá recurrirse de **forma inmediata** a los recursos sanitarios -si corresponde- y judiciales. De todas formas, algunas de las recomendaciones de este punto pueden ser de utilidad.

Estas son las recomendaciones a seguir al planificar la salida de la violencia:

Vos podés ser
su primera línea
de apoyo.

A. Mantener la confidencialidad

RECOMIENDE QUE...

1	NO LE CUENTE AL AGRESOR NI A NADIE CERCANO SUS PLANES	Es conveniente que el agresor no pueda anticipar la denuncia ni que va a dejar la relación.
2	BORRE LLAMADOS HECHOS A LÍNEAS DE AYUDA O BÚSQUEDAS EN INTERNET	Borre todos los historiales de llamados y de búsquedas y guarde en un lugar seguro la información obtenida.
3	CONFIDENCIALIDAD EN LAS REDES SOCIALES	No bien estén las medidas de protección, bloquéelo de las redes y cambie todas sus claves.

B. Salir del aislamiento

Frecuentemente el agresor aísla a la mujer tanto de su familia como de sus amistades y compañeras/os de trabajo o estudio. Esta es una de las primeras señales de violencia y puede ejercerse de manera directa -con prohibiciones de contacto o con restricciones a la movilidad- o de forma indirecta -cuando el agresor utiliza el enojo, los celos o la desconfianza como forma de que la mujer paulatinamente vaya alejándose de quienes la rodean-. Es importante que quienes planean dejar una relación violenta **vuelvan a conectarse con todas sus redes de apoyo, tanto familiares como sociales**. A continuación, se describen los pasos que pueden recomendarse para quebrar el aislamiento.

Es fundamental, para preservar su integridad psicofísica y lograr minimizar los riesgos a los que está expuesta, mantener este proceso destinado a romper el aislamiento en **absoluta reserva**, por lo que debe estar segura de que todas las personas a quienes acuda van a mantener la **confidencialidad** y que ella misma guarde reserva sobre las gestiones realizadas o a realizar.

B.1. Reconectarse con amistades y familiares

Este es un proceso en el que probablemente experimente sentimientos encontrados por distintos motivos: por no haber reanudado antes el contacto, o porque sienta vergüenza por haber permanecido en la relación violenta o por tener que abrirse a compartir la situación, entre otros motivos.

Cuando las sobrevivientes comienzan a reconectarse con sus familiares, amistades y conocidas/os suelen descubrir que hay personas cercanas comprometidas con su situación. Estas constituirán redes de apoyo fundamentales para sostener el proceso de separación y/o judicial.

¿Cómo reconectarse con las personas más cercanas? Recomiende que:

- **Comparta** las situaciones de violencia de género que atraviesa o atravesó.
- Avíseles que probablemente requerirá de su **ayuda** una vez separada.
- Pregunte qué tipo de **colaboración** podrían darle, incluyendo ayuda para conseguir empleo, alojamiento, resguardar documentación, cuidar a sus hijas/os, acompañarla a hacer la denuncia o a centros especializados, llamar a las líneas de ayuda, entre otras.

B.2. Llamar a las líneas telefónicas de ayuda

Recuerde nuevamente llamar a la **línea 144** para pedir asesoramiento y a la **911** en casos de emergencia.

B.3. Buscar asesoramiento jurídico especializado

Recuerde nuevamente llamar a la **línea 144** para pedir asesoramiento y a la **911** en casos de emergencia.

B.4. Recibir apoyo psicológico y/o asistir a grupos de ayuda mutua

Si no está recibiendo asistencia psicológica, es conveniente que se acerque a algún centro especializado para recibir asesoramiento y contención por parte de un **equipo o profesionales especializados en la temática o integrarse a un grupo de ayuda mutua**, donde puede compartir su situación con mujeres que atraviesan experiencias similares. Si ya está recibiendo asistencia psicológica es importante que cuente con los datos de la/el profesional que la atiende para poder aportarlos a la denuncia y/o proceso judicial que eventualmente se inicie.

B.5. Informar su situación en los lugares a los que concurre habitualmente

En todo el recorrido que la mujer en situación de violencia de género efectúe buscando asesoramiento y/o contención, es importante que las organizaciones y/o instituciones con las que se relaciona puedan identificar su problemática.

Por ello, dependiendo de cada caso y de la voluntad de la mujer, es aconsejable que **cuente acerca de la situación que ella y sus hijas/os están viviendo**, a los servicios a los que ella o sus hijas/os concurren. Entre otros:

ESCUELA

Autoridades
Maestras/os
de sus hijas/os
Gabinete de
orientación

HOSPITALES

Servicios sociales
de hospitales
Médica/o de
cabecera y
pediatras

COMUNIDAD

Comedores
Instituciones
religiosas
Clubes

B.6. Requerir asesoramiento sobre subsidios y posibilidades de empleo

Es conveniente que, en lo posible antes de separarse del agresor, la mujer en situación de violencia que dependa económicamente de su pareja, comience a movilizarse hacia la construcción de su autonomía económica. Para ello se recomienda buscar asesoramiento acerca de los subsidios y beneficios sociales a los que pudiera acceder, como también a las posibilidades de capacitación para el empleo.²⁵

C. Resguardar documentación e información

Como parte del proceso de separación es importante que tome ciertos recaudos para facilitar los procedimientos judiciales posteriores y para facilitar el ejercicio de sus derechos. **Todos estos elementos deben ser guardados en un lugar seguro, que el agresor desconozca y al que sólo ella, o una persona de su confianza, tengan acceso.**

A continuación se listan distintas medidas que deben recordarse.

C.1. Guardar documentación importante

Entre los documentos relevantes que se aconseja buscar, separar y guardar en un lugar seguro se encuentran: el **Documento Nacional de Identidad de la mujer y -si corresponde- de sus hijas/os, partidas de nacimiento, certificados de vacunas, boletines escolares, credenciales de obra social o medicina pre-paga** -en caso de contar con ello- **y toda la documentación de índole patrimonial/comercial** que le parezca relevante.

²⁵ Buscar asesoramiento en el Secretaría de Trabajo y Empleo de la Nación www.argentina.gob.ar/trabajo .

En caso de no poder contar con esta documentación, gestionarla será una de las prioridades una vez que se encuentre a resguardo, dado que la falta de documentación de identidad y vincular le impide ejercer derechos, tales como solicitar ayudas sociales, tener un empleo en blanco, alquilar una vivienda o recibir atención médica regular. Además, carecer de estos documentos le obstaculizará y/o demorará las acciones judiciales que haya iniciado para protegerse de la violencia de género (como la cuota alimentaria provisoria) y promover las acciones de cuidado personal, alimentos, divorcio, etc. que necesite. Por ello, la justicia puede, por ejemplo, ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer en situación de violencia a su domicilio, para retirar sus efectos personales.²⁶

C.2. Constancias de denuncias anteriores

Si ha formulado con anterioridad alguna denuncia contra el agresor, es útil contar con las constancias, números de legajos y de expedientes judiciales. Si no resulta posible, es importante intentar recordar, aproximadamente, fechas probables, comisarías y/o dependencias y juzgados que intervinieron. También resultará relevante que informe si llamó a la línea 911 o a la 144.

C.3. Información de salud

Si la mujer recibe asistencia psicológica, médica y/o ginecológica o si buscó asistencia en algún centro de salud, es conveniente que haga un listado con los nombres de las/os profesionales intervinientes así como de las instituciones involucradas.

Del mismo modo, es relevante conservar todo estudio médico que haya realizado relativo a los efectos de la violencia de género en la pareja.

²⁶ Artículo 26, Ley N° 26.485.

C.4. Efectuar un listado de los gastos de manutención

Es de utilidad contar con un listado de los gastos que la mujer deberá afrontar para la manutención del hogar.

Entre estos pueden figurar, al menos, los siguientes rubros:

- Alimentación
- Servicios e impuestos
- Gastos generales de la vivienda
- Salud
- Educación

Es conveniente que guarde los tickets, facturas, boletas y recibos de todos los pagos que efectúe. Toda esta información ayudará al momento de requerir a la justicia una medida de protección urgente como la **Cuota Alimentaria Provisoria**.

C.5. Realizar un listado de los bienes propios y comunes

En caso de poseer bienes, debe sugerirse que la mujer **elabore una lista detallando los que posee en forma individual y en forma conjunta**. Esta información servirá para pedir una medida de protección urgente, como el **Inventario y la Prohibición de Enajenación de los mismos**.

C.6. Guardar mensajes y notas

Si el agresor ha dejado o enviado mensajes amenazantes o insultantes, tanto en papel como por vía electrónica (SMS, WhatsApp, redes sociales, mails), estos **pueden servir como prueba** al momento de formular la denuncia y/o durante el proceso judicial iniciado a partir de ella.

Por esto, es importante recomendarle preservarlos y hacer copias de seguridad que puedan re-enviarse a personas de confianza que actúen con absoluta confidencialidad. La integridad psicofísica de la sobreviviente y la de sus hijas/os está en riesgo si el agresor descubre que está reenviando información.

En todo momento es necesario evitar que el agresor o personas allegadas a éste ingresen a las redes sociales, mails, etc., de la sobreviviente. En caso de que el modelo de teléfono celular lo permita, es conveniente que se mantenga con una **contraseña** que nadie conozca. De esta forma se impedirá el ingreso no autorizado con el objeto de obtener o eliminar información y/o mensajes.

C.7. Grabar llamados

Si fuese posible, recomiende instalar una aplicación que le posibilite **grabar las conversaciones**. Esta podrá ser activada si el agresor se comunica utilizando ese medio amedrentando, amenazando, insultando u hostigando, entre otras conductas violentas. Esos llamados pueden servir de prueba al momento de denunciar o durante el proceso judicial.

D. Ahorrar dinero para después de la separación

No todas las sobrevivientes pueden reservar algo de dinero antes de separarse. Si fuera posible hacerlo, es recomendable ahorrar, aunque sea poco, ya que esto puede facilitar los primeros días luego de la ruptura. Por supuesto que esta no es una condición para realizar la denuncia.

Si no cuenta con recursos, existe la posibilidad de acceder a subsidios otorgados por el Estado. Puede llamar al 144 para informarse más.

Este dinero debe ser guardado en un lugar que el agresor desconozca y al que

no tenga acceso.

5.2.1.1. Si decide hacer la denuncia e irse del domicilio donde conviven

Adicionalmente a todas las pautas brindadas en todos los casos (5.1.), a las que deben aplicarse en los casos de riesgo alto (5.2) y a aquellas que son útiles cuando la mujer decide denunciar (5.2.1.), en estos casos no deben olvidarse las siguientes recomendaciones.

Si decide irse del domicilio en el que conviven Recomiende:

- **No comunicar** ni dar señales de sus planes al agresor ni a nadie que se los pudiera informar.
- Es conveniente que el agresor **no esté** en la casa al momento de dejarla y llevarse dinero y documentación importante.
- Que se lleve, de ser posible, **documentación** importante y dinero.
- Que permanezca con sus hijas/os en un sitio de **confianza** donde se preserve la confidencialidad.
- Que realice la denuncia lo antes posible para obtener las medidas de **protección** adecuadas. Puede realizarla el mismo día o los días subsiguientes.

5.2.1.2. Si decide hacer la denuncia y no hay convivencia

Estas recomendaciones se aplican si decide hacer la denuncia pero actualmente no convive o nunca convivió con el agresor.

Si decide hacer la denuncia y no hay convivencia Recomiende que:

- **No se comunique por ningún medio con el agresor** ni con personas cercanas a él y que lo bloquee en redes y teléfono.
- Oculte al agresor que va a realizar la denuncia.
- **Permanezca acompañada.**
- Obtenga **atención psicológica y jurídica.**
- Cambie **llaves** de su domicilio y de su auto si cree que él puede tenerlas.

5.2.2. Si decide no hacer la denuncia

- Comunique que todas las mujeres que sufren violencia doméstica enfrentan riesgos de que la violencia **se repita y agrave.**
- Cuénteles de qué se trata el **ciclo de la violencia** y muéstrelas el **violentómetro** para **seguir conversando** sobre lo que le pasa a muchas mujeres como ella.
- Piense con ella estrategias para **romper el aislamiento**, porque éste facilita naturalizar la violencia.
- Se recomienda establecer un **código** con una persona de confianza en caso de peligro para que pida ayuda o llame a la policía.
- Sugiera que tenga preparado un **bolso de emergencia** con un mínimo de ropa,

calzado, juguetes, documentación y elementos de primera necesidad. Este bolso debe guardarse en un lugar donde el agresor no pueda encontrarlo. Se recomienda dejarlo en la casa de alguien de confianza que mantenga la situación bajo reserva.

- Insista en los **recursos** telefónicos y presenciales que pueden serle de utilidad.



Ella necesita
que la escuches.



CAPÍTULO IV

LA DENUNCIA



Es conveniente que las denuncias por violencia de género en la relación de pareja o expareja se efectúen ante la justicia en forma verbal o escrita.²⁷ Es conveniente realizarla frente a oficinas judiciales especializadas en violencia de género, en caso de existir, frente a las fiscalías, o también en cualquier fuero e instancia. Aún en caso de incompetencia, deben disponer de las medidas preventivas que se estimen pertinentes.²⁸

Esto significa que la autoridad judicial -sin importar si la misma es del fuero que finalmente intervendrá o si es de primera instancia o de una Cámara de Apelaciones- está obligada a recibir la denuncia por violencia y tomar las medidas de protección urgentes que establece la Ley N°26.485.

Siempre que exista una situación de violencia de género en la que la integridad psicofísica de la mujer se encuentre en riesgo, se puede recurrir a la justicia para que dicte las medidas de protección necesarias para preservar su vida y su integridad.

También se pueden efectuar las denuncias en comisarías. En ese caso, es conveniente, en caso de existir, hacerlo en comisarías que cuenten con servicios especializados.

Es muy importante que todas las personas que sigan este protocolo, procuren contar con esta información actualizada. En caso de desconocerla, recuerde que siempre puede llamar al 144 para informarse.

²⁷ Artículo 21, Ley N° 26.485.

²⁸ Artículo 22, Ley N° 26.485.

1. ¿Por qué denunciar?

La denuncia es necesaria para que se pongan en marcha los mecanismos de protección y asistencia a las mujeres en situación de violencia, de investigación del hecho y de sanción a los agresores que brinda la justicia.

La violencia de género es un proceso que transcurre por ciclos y su intensidad se va incrementando con el tiempo, tal como lo representa el gráfico del ciclo de la violencia. **Por esto, frente a delitos de género, es importante denunciarlos a partir de los primeros hechos, dando intervención a la justicia, en miras a prevenir sucesos más graves.**

Las medidas de protección urgentes tienen como objeto resguardar a la mujer de la continuación de los actos violentos. Para solicitarlas es condición realizar la denuncia.

2. ¿Qué es la denuncia?

En el marco de este Protocolo, la denuncia es la primera declaración frente a la justicia que realiza la sobreviviente u otra persona sobre la violencia que ejerce su pareja o expareja. No sólo puede denunciarse violencia física sino todos los tipos de violencia, también psicológica y sexual.

Si los hechos constituyen algún delito –por ejemplo: amenazas, lesiones, daños, abuso sexual, privación ilegal de la libertad, violación de las medidas de protección, entre otros- puede hacerse una **denuncia penal para que se investiguen los hechos y se sancione al agresor.**

Si es necesario que se garantice la seguridad e integridad psicofísica de la mujer y de

sus hijas/os, pueden solicitarse las **medidas de protección** ante la justicia, que también podrá dictar de manera provisoria otras medidas relacionadas con las hijas e hijos, tales como régimen de comunicación y alimentos, entre otras.

Sea cual fuere la institución por donde decida formular la denuncia, recordar que:



Al denunciar hechos de violencia, la sobreviviente puede volver a experimentar los sentimientos asociados con lo vivido. Si se debe declarar varias veces, se puede producir una revictimización o victimización secundaria. Por ello, en algunos casos, si las condiciones están dadas y si ella lo desea, es recomendable que **lleve su declaración por escrito** a fin de objetivar el relato e impedir la revictimización.

Este escrito debe dar información sobre los **hechos** y sobre el **contexto de los hechos ocurridos**. Ella puede pedir **que sea agregado a la causa para ser tomado como denuncia**.

Llevando la declaración por escrito a cada instancia judicial en la que intervenga –a partir del primer contacto con el sistema, ya sea comisaría, organismos

especializados, fiscalías- las/os funcionarias/os que la reciban solamente tendrán que efectuarle preguntas ampliatorias o aclaratorias.

Es fundamental que la mujer reúna documentación de cada paso que dé, ya sea que la denuncia haya sido verbal o por escrito. Esto le posibilitará **tener control de sus procesos judiciales**.

3. ¿Quiénes pueden efectuar la denuncia?

Si la mujer en situación de violencia es **mayor de edad**, la ley establece que ella misma o su representante legal pueden efectuar la denuncia sin restricción alguna.²⁹ Por otro lado, en los casos de violencia sexual sólo la mujer afectada puede realizar la denuncia. De ser formulada por otra persona, se llamará a ratificar a la mujer dentro de las 24 hs., debiendo la autoridad interviniente tomar todos los recaudos para preservar la confidencialidad de las actuaciones.³⁰

Si se trata de **una niña o adolescente menor de 18 años**, ella puede hacer la denuncia directamente o a través de sus representantes³¹, de conformidad con lo normado por la Ley 26.061 de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes.³² No obstante, en caso de que la niña o adolescente haya sido víctima de violencia sexual, la legislación prevé que la justicia proceda de oficio.³³

Si la mujer tiene alguna **discapacidad, o por su condición física o psíquica no**

²⁹ Artículo 24, a), Ley N° 26.485.

³⁰ Artículo 24, d), Ley N° 26.485.

³¹ Artículo 24, b), Ley N° 26.485.

³² Artículo 31, Ley N° 26.061.

³³ Artículo 1 de la Ley N° 27.455

podiese formular la denuncia, cualquier persona puede hacerlo por ella.³⁴ Por ejemplo, en los casos en que el impacto de la violencia de género haya dejado a la mujer en un estado de extrema vulnerabilidad psicológica o físicamente imposibilitada, cualquier persona puede realizar la denuncia.

Sumado a ello, están **obligados a formular** la denuncia las personas que se desempeñen laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, tanto en el ámbito público como en el privado, y que en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de hechos de violencia de género que constituyan delitos.³⁵ Es necesario en esta situación ser sumamente precavidos ya que una denuncia puede aumentar el riesgo en el que se encuentra la sobreviviente. La recomendación general es siempre apoyar a la sobreviviente y que sea ella, a su propio tiempo, quien efectúe la denuncia.

4. Derechos de la denunciante

Al denunciar, tiene derecho a:

- Realizar la denuncia de forma inmediata, en un **espacio privado**, sin que terceras personas puedan oír el contenido de la conversación.
- La **protección de su intimidad**.
- Recibir un **trato digno y respetuoso**, evitando la revictimización.
- Estar **acompañada de una persona de su confianza**.³⁶ Esto le permitirá sentirse más tranquila en un momento que suele ser difícil para todas las personas:

³⁴ Artículo 24, c), Ley N° 26.485.

³⁵ Artículo 24, d), Ley N° 26.485.

³⁶ Asistencia protectora ad-honorem en los términos del artículo 25 de la Ley 26.485.

Respetemos la
autonomía de cada
sobreviviente.



recordar hechos importantes que tal vez olvidó como consecuencia del trauma vivido, prestar declaración sobre la situación contextual y los antecedentes de violencia. Es aconsejable estar siempre acompañada en todos los trámites y procesos judiciales y exámenes médicos y/o periciales ordenados.

- Recibir **protección judicial urgente y preventiva** cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos.
- **Oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo** por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales, tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género.
- Recibir **información sobre sus derechos, las opciones jurídicas y los recursos de asistencia jurídica, psicológica y social** a su disposición para resguardar su vida y bienes (y de sus hijas/os).
- Constituirse **como parte del proceso**.
- Aportar **pruebas** y examinar las que existen.
- Recibir **información sobre la situación del imputado**.
- Contar con asistencia de un **intérprete** y declarar en su propio idioma –en caso de no hablar español-. También esto es aplicable en los casos de mujeres sordas.
- Recibir **contención, acompañamiento y orientación profesional y especializada** de forma gratuita.
- **Recibir, en el mismo momento de denunciar:** copia de su declaración y constancia por escrito de que ha formulado su denuncia, por qué delito, en qué fecha, contra quién, número de denuncia o legajo, qué juzgado civil, penal y fiscalía intervendrá, etc.; que le informen la dirección del juzgado civil, penal y fiscalía. Si formuló la denuncia por escrito³⁷,

³⁷ Se recomienda formular la denuncia por escrito, ya que ello protegerá a la denunciante de posibles re-victimizaciones producto de tener que repetir en varias dependencias e instituciones los hechos sufridos y datos de contacto suyos y de su pareja o expareja. Para ello, se sugiere redactar la denuncia siguiendo los pasos que se mencionan en el punto 6 de este Capítulo.

debe pedir en el mismo momento de denunciar, que se la firmen, sellen y coloquen aclaración de firma y fecha en la copia de la declaración.

- Recibir **información** acerca de los pasos que debe seguir y si tiene que esperar una cita, tiempo aproximado en el que la convocarán.

4.1. Denuncia en sede policial

Si la mujer ha sido víctima de violencia sexual o tiene lesiones y decide realizar la denuncia en sede policial se le tomará la denuncia y se le informará qué juzgado intervendrá.

En esos casos, deberá ser examinada por un/a médico/a legista para preservar las pruebas del delito y recibir la atención de prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS), embarazos no planificados y/o transmisión de VIH. **La mujer tiene derecho a que no la examinen.**

Es fundamental que antes de firmar su declaración la denunciante la lea y se asegure que:

- Su denuncia contiene la palabra **denuncia** y no figure la expresión **exposición policial** ya que la misma **no tiene valor de denuncia**. En el caso que le den un certificado que contenga la frase **exposición policial** debe exigir que lo cambien, y la quiten de su declaración, ya que realizó una **denuncia** por violencia contra la mujer. Aún en caso de que se negaren a modificar el escrito y el certificado, debe exigir que **remitan el mismo a la justicia penal dentro de las 24 horas**.³⁸
- Siempre que haya habido lesiones y/o esté denunciando abusos o violaciones sexuales

³⁸ Artículo 23, Ley N°26.485.

es importante que la mujer lea y revise que figure la frase **“instar la acción penal”**.

- Figuren en la denuncia **todos los hechos de violencia** que constituyen delitos (ej. por amenazas de muerte, lesiones, violación sexual). **Puede realizarse la denuncia aunque no se cuente con la información completa.**

Luego de realizar la denuncia, el agente policial debe extenderle un certificado. En caso contrario la mujer debe solicitarlo. El mismo debe contener:

- fecha;
- datos personales suyos y del agresor;
- tipo de delito;
- número de sumario;
- juzgado y fiscalía que intervienen.

4.2. Si recibe atención en un hospital público

En caso de concurrir a un hospital público para ser atendida por lesiones u otros daños a su salud causados por el agresor, **puede solicitarle al personal de salud que concurra la/el oficial de policía de guardia para formular la denuncia policial.** También puede solicitar asesoramiento del servicio social de la institución. El personal médico tiene la obligación, en tanto funcionarias/os públicos, a formular denuncias durante la atención en caso de tratarse de hechos de violencia que constituyan delitos de acción pública (por ejemplo: tentativa de femicidio; lesiones graves o gravísimas, incitación al suicidio, abandono de persona, etc.).

5. ¿Cuál es el contenido de la denuncia?

Para todo tipo de denuncia es importante brindar la siguiente información³⁹:

- **domicilio, teléfonos** y/o datos de redes sociales alternativos donde puedan notificarla de forma segura;
- describir el último, el primero y el peor de los **hechos** de violencia;
- **señalar cuándo, dónde y cómo** ocurrió;
- indicar si hubo algún testigo, en ese caso aportar los datos;
- describir los episodios de violencia padecidos durante la relación;
- mencionar si sus **hijas/os** u otros familiares estaban presentes;
- referir **si recibió atención** en algún centro de salud por un/a médico/a o un/a psicólogo/a debido a lo que sufrió. Si así lo hizo, dónde y cuándo la atendieron y qué tipo de atención le brindaron;
- manifestar **si teme por su vida** o por la vida de sus hijas/os, familiares, amistades y/o conocidas/os y expresar las razones;
- existencia de **amenazas o agresiones con armas** u objetos;
- manifestar **consumo problemático de drogas, alcohol** o evidencia de problemas psiquiátricos del agresor;
- mencionar si el agresor posee **antecedentes penales o de violencia** con otras parejas;
- indicar si existen denuncias policiales, penales o civiles previas.
- expresar las **medidas de protección urgentes** que la mujer desea obtener -ver *Capítulo V-*.
- notificar que **insta la acción penal** en caso de haber recibido lesiones leves o haber

³⁹ Es recomendable “llevar anotadas fechas, lugares, acontecimientos o lo que consideres necesario para ayudarte a recordar”. En: *Guía Orientativa para Realizar una Denuncia por Violencia de Género en la Ciudad de Buenos Aires*, Shalom Bait, 2018.

- sido abusada o violada sexualmente;
- requerir **pericias psicológicas y psiquiátricas** a su expareja para determinar de qué manera debe llevarse a cabo el contacto con sus hijas/os;
- solicitar el **cuidado personal provisorio de sus hijas/os, si los hubiere, y la cuota alimentaria provisoria** (y que los alimentos sean satisfechos con una suma en efectivo);
- denunciar si el agresor comete el delito de **Inasistencia Alimentaria** -Ley 13.944.⁴⁰

6. Denuncias por violencia sexual

6.1. Atención médica y psicológica

Si en el abuso hubo acceso vía oral, vaginal y/o anal es preciso indicarle a la mujer **que se traslade al hospital público más cercano (NO a clínicas privadas) donde debe solicitar ser atendida por violación sexual**, para que inicien el *Protocolo de Atención Integral de Víctimas de Violaciones Sexuales*⁴¹ del Ministerio de Salud de la Nación. El hospital debe garantizar la atención las 24 horas, disponer del kit de emergencia de medicamentos (anticoncepción hormonal de emergencia, profilaxis de VIH e ITS y vacunas) y contar con la medicación y/o articulaciones necesarias para garantizar la Interrupción Legal del Embarazo (ILE)". Es recomendable que no se higienice y preserve sus ropas, hasta que reciba la atención **y requiera al hospital que preserven las muestras para una posible denuncia**.

⁴⁰ Si bien este delito es de acción pública, y no requiere que la mujer inste la acción penal, muchas veces quienes reciben las denuncias prestan mayor atención a otros delitos. Por ello es importante que la mujer manifieste que denuncia por el delito de inasistencia alimentaria y quiere que se investigue.

⁴¹ Todo lo relacionado con violencia sexual del presente documento ha sido desarrollado en consonancia con lo estipulado por el Protocolo para la atención integral de víctimas de violaciones sexuales. Instructivo para equipos de salud del Ministerio de Salud de la Nación, 2014.

Cuando los hechos de violencia sexual ocurrieron hace algún tiempo ya no pueden obtenerse rastros físicos mediante el examen forense. Sin embargo, quedan secuelas que pueden detectarse mediante pericias psicológicas y/o psiquiátricas y otros medios de prueba que pueden colaborar en la investigación.

En este sentido, es clave que la mujer que sufrió violencia sexual cuente lo sucedido sin demoras, ya que las primeras personas que hayan escuchado el relato serán testigos valiosos en la investigación.

También es vital para su recuperación **que inicie tratamiento psicológico especializado en víctimas de violencia sexual**. Este tratamiento, además de ayudarla a recuperar su salud y fortalecerse psicológicamente, puede servir de prueba en juicio, en caso que ella decida denunciar e instar la acción penal para que se investigue el delito.

En todos los casos, la mujer afectada por hechos de violencia sexual **puede estar acompañada por una persona de su confianza** (art. 25, Ley N°26.485) tanto en la declaración como durante la realización de las pericias. También tiene **derecho a oponerse a exámenes sobre su cuerpo**, sin que ello obstaculice su acceso a la medicación y kit de emergencia ante casos de violación.

6.2. Denuncia

Al considerarse estos delitos como “dependientes de instancia privada”, **el sistema judicial sólo puede intervenir si la mujer manifiesta su deseo expreso de que la justicia penal investigue el delito**. El término jurídico para ello es “instar la acción penal”, por lo que debe figurar la expresión “**insta la acción penal**” cuando formule la denuncia, así puede iniciarse la investigación que podrá llevar a la condena de los agresores.

Es importante destacar que la denuncia no es obligatoria ni tampoco es un requisito para recibir asistencia médica y/o psicológica.

La denuncia por delitos sexuales en el ámbito de las parejas puede ser tomada tanto en los organismos especializados, como en una Fiscalía, o una comisaría. Es importante que en la dependencia donde realice la denuncia, solicite estar en un lugar privado y, si lo desea, ser entrevistada por una mujer.

A stylized illustration of a woman with dark hair in a ponytail, wearing an orange long-sleeved sweater. She is pointing her right index finger towards a light blue speech bubble. The speech bubble contains the text: "Para dejar una relación violenta, las mujeres necesitan apoyo." The woman has a neutral expression and is looking towards the speech bubble.

Para dejar una relación violenta, las mujeres necesitan apoyo.



CAPÍTULO V

MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES



Las mujeres que se encuentran atravesando situaciones de violencia de género tienen derecho a recibir atención adecuada que les brinde seguridad, incluyendo **medidas cautelares de protección urgentes** para preservar la integridad psicofísica de la mujer e hijas/os y evitar nuevos hechos de violencia.

Estas medidas tienen por objetivo responder a situaciones límites y son diferentes a los procesos judiciales que se desencadenen a partir de la denuncia, que requieren tiempos más extensos. Por ejemplo, en la justicia penal se investigarán los hechos denunciados, ya sea por amenazas, lesiones, violación de domicilio, hostigamiento, inasistencia alimentaria, tentativa de femicidio, entre otras cuestiones. Por otro lado, como consecuencia de la separación, la mujer podrá, en el fuero de familia, iniciar una demanda de divorcio, de pedido de cuidado personal, de fijación de un régimen de comunicación del agresor con sus hijas/os, de fijación de una cuota alimentaria o de liquidación de la sociedad conyugal.

1. Características

- **Urgentes y provisorias.** Por lo general duran de treinta a noventa días y pueden renovarse-
- Se otorgan inaudita parte, es decir: **sin que el agresor sea escuchado** para su dictado;
- Puede solicitarse –y la justicia puede otorgar- **más de una** medida.
- Se otorgan comúnmente entre las **24 y las 48 hs.** de solicitada.
- Requieren acreditar el **peligro en la demora.** Deben denunciarse los hechos de violencia -actuales o pasados- que señalan el peligro en el que está inmersa la mujer y sus hijas/os, si hubiere.
- **En ese último caso, debe solicitarse que las medidas cautelares incluyan a hijas/os** ya que estos son afectados/os directamente por esta violencia;
- Es recomendable contar con **patrocinio jurídico especializado**, a fin de solicitar medidas

que respondan a las necesidades reales de la mujer-

- **Pueden ser dictadas por cualquier jueza/juez.** En general se dictan en la justicia civil, pero también lo puede hacer la justicia penal.
- **La mujer será citada dentro de las 48 horas** por quien intervenga, a fin de escucharla y evaluar la pertinencia de las medidas tomadas o de nuevas que pudieran ordenarse.

2. ¿Cuándo se solicitan?

Al momento de formular la denuncia **es conveniente que la mujer pida medidas de protección urgentes**⁴². A modo de ejemplo podemos citar: la exclusión del hogar, la prohibición de acercamiento (la perimetral), la cuota alimentaria provisoria –para ella, si correspondiere- y sus hijas/os, el cuidado personal provisorio unilateral de las/os hijas/os, la suspensión del contacto paterno-filial y la extensión de la perimetral a sus hijas/os.

La justicia podrá dictar⁴³, en cualquier etapa del proceso, **una o más medidas simultáneas, determinando la duración de estas de acuerdo a las circunstancias del caso y debiendo establecer un plazo máximo de duración** de las mismas.⁴⁴ Para ello tomará en cuenta el riesgo en el que se encuentra la mujer y su grupo familiar.

⁴² La descripción de las medidas que siguen a continuación, especialmente en sede penal, se basan extensamente en UFEM, Guía de Actuación en Casos de Violencia Doméstica contra las Mujeres, Procuración General de la Nación.

⁴³ Artículo 26, a), Ley N° 26.485.

⁴⁴ Artículo 27, Ley N° 26.485.

3. ¿Qué hacer cuando el plazo está por vencer?

Las medidas de protección urgente, son de **carácter transitorio** y suelen tener un plazo fijado -aunque no es así en todas las provincias- entre los treinta y noventa días. **Cuando el plazo se encuentre próximo a vencer, la denunciante debe solicitar que la situación de riesgo sea reevaluada y actualizada.** Ante la persistencia del peligro, puede solicitar la prórroga de las medidas dispuestas o solicitar nuevas, dado que la **renovación no es de forma automática.**

En sede **civil**, para proceder a la renovación la denunciante debe presentarse obligatoriamente **con patrocinio letrado** en el expediente y requerir la re-evaluación y actualización de la situación de riesgo.

Suele ser otorgada por la justicia **ante la persistencia del peligro para las mujeres demostrada por hechos objetivos.**

4. ¿Qué hacer ante un incumplimiento?

Es frecuente el incumplimiento de las medidas de protección urgentes. De acuerdo a datos del año 2017 informados por la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación (DGN) en más de la mitad de los casos (52%) se produjo un incumplimiento de las medidas en favor de la víctima, en tanto que en el 27% de los casos se sucedieron nuevos hechos de violencia pese a la denuncia efectuada.⁴⁵

⁴⁵ Información obtenida del sitio web del Ministerio Público de Defensa de la Nación. Disponible en: <https://www.mpd.gov.ar/index.php/noticias/4127-en-2017-aumento-el-incumplimiento-de-las-medidas-de-proteccion-para-las-mujeres-victimas-de-violencia>.

Ante el primer quebrantamiento de una medida de protección urgente la mujer protegida **debe denunciar esta situación en la policía o en el juzgado** dado que la misma constituye el **delito de desobediencia**⁴⁶ y es un indicador de riesgo que permitirá a las autoridades judiciales dictar nuevas medidas de protección, modificar y/o ampliar las originales.

Por otra parte en la Ley 26.485⁴⁷ se establece que durante el trámite de la causa la/el jueza/juez controlará la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, mediante la concurrencia de las partes al juzgado y/o a través del seguimiento a cargo del equipo interdisciplinario.⁴⁸ Si la justicia civil toma conocimiento del incumplimiento de la medida de protección y ésta constituyera el delito de desobediencia u otro, la autoridad judicial deberá poner el hecho en conocimiento de la justicia con competencia en materia penal.⁴⁹

Debe recomendarse que cuando se obtengan las medidas de protección **la denunciante informe en las escuelas, clubes y otros lugares donde realicen actividades las/os hijas/os, quiénes son las personas autorizadas a retirarlas/los y les solicite que le den aviso si se presenta el agresor.**

5. ¿Cuáles son las medidas que se pueden solicitar?

A continuación se detallan las medidas preventivas urgentes que se utilizan con mayor frecuencia en el fuero civil de familia y en los procesos penales.

⁴⁶ Artículo 239 Código Penal de la Nación.

⁴⁷ Artículo 34, Ley N° 26.485.

⁴⁸ Artículo 32, Ley N° 26.485.

⁴⁹ Artículo 32, último párrafo, Ley N° 26.485.

5.1. Prohibición de acercamiento

La prohibición de acercamiento y de contacto del agresor con la denunciante, en todos los lugares de residencia, trabajo, estudio u otros lugares a los que esta concurra habitualmente⁵⁰, es comúnmente conocida como **medida perimetral**.

En la solicitud **se debe precisar la distancia** sobre la que se requiere la exclusión del agresor. Esta medida se debe disponer en los casos en que existe riesgo de violencia física o psicológica.

Según la gravedad del caso es conveniente pedir la medida de prohibición de acercamiento junto con la provisión de un dispositivo de alerta inmediato conocido como botón antipánico y con la colocación al agresor de dispositivos geolocalizadores de seguimiento electrónico que permiten monitorear el cumplimiento como tobilleras, -en caso que la provincia cuente con dichos recursos-.

El **botón antipánico** es un dispositivo que se le entrega a la mujer. Es pequeño, con GPS, permite grabar lo que está ocurriendo y se puede accionar en cualquier lugar. **El otorgamiento del botón antipánico no implica en sí mismo una restricción de los derechos del acusado, por lo que la/el fiscal puede disponer esta medida directamente previo acuerdo con la mujer afectada.**

La **tobillera** es un dispositivo móvil que cuenta con un geolocalizador. Se utiliza en los casos que los/las jueces/zas o fiscales lo requieran. Estas tobilleras electrónicas de geolocalización se le colocan al agresor, brindando mayor seguridad a las mujeres en situación de violencia, permitiendo monitorear que éste no ingrese a las zonas fijadas

⁵⁰ Artículo 26, a.1. y a.7, Ley N° 26.485.

por la justicia en la medida preventiva. Tanto el agresor como la mujer en situación de violencia de género reciben además un aparato receptor que funciona como un teléfono celular con GPS. El sistema de tobilleras resulta de alta eficacia para prevenir hechos de violencia muy graves y femicidios en países con amplia experiencia en su utilización para casos de violencia de género.⁵¹

5.2. Prohibición de acercamiento respecto de las/os hijas/os

Siempre que la denunciante tenga **hijas/os menores a cargo es importante que la medida de prohibición de acercamiento las/os incluya**. Los agresores suelen continuar la violencia hacia la mujer después de la separación a través del contacto con sus hijas/os menores exponiéndolos a ellas/os y a su madre.⁵²

5.3. Exclusión del domicilio y/o reintegro de la mujer al hogar

La ley también prevé que, una vez ejecutada la exclusión del agresor, se podrá determinar y **acompañar el reintegro al domicilio de la denunciante en situación de violencia**, en casos donde ella se hubiese retirado como estrategia de protección, hubiese sido echada por el agresor o excluida mediante medida judicial. Estas medidas proceden independientemente de quién es el titular del inmueble y deben ser complementadas con una orden de prohibición de acercamiento. Son adecuadas para los casos en los que el agresor vive en el mismo domicilio de la mujer y esta no desea o no tiene la posibilidad de cambiar su lugar de residencia (por ejemplo: porque tiene hijas/os que van a la escuela cerca del hogar, porque no tiene posibilidades

⁵¹ *La República Oriental del Uruguay utiliza el sistema de monitoreo de las medidas de protección urgentes desde el año 2013, sin que hasta el 31 de diciembre de 2017 se haya producido un solo femicidio de mujeres que estuvieran bajo este programa.*

⁵² *Hasanbegovic, C., Op. cit.*

económicas de mudarse en el corto plazo ni red familiar o social de sostén que puedan albergarla, etc.).

Las medidas de exclusión del agresor o reingreso de la denunciante no siempre resultan las más adecuadas. Existen situaciones donde, por ejemplo, la vivienda es compartida o lindera al lugar de trabajo o de residencia de la familia del agresor. En ciertos casos la mujer puede preferir mudarse a otro lugar en el que se sienta más segura. **La misma tiene derecho a que las medidas se tomen luego de ser escuchada y tomando en consideración sus necesidades, su contexto y el riesgo en el que se encuentra así como las consecuencias que podrían aparejar una u otra medida.** Ello permitirá implementar medidas de protección efectivas.

Si la denunciante permanece en el domicilio se le puede otorgar el uso exclusivo del mobiliario de la vivienda por el período que se estime conveniente.⁵³ En cambio si decide dejar el domicilio común y allí hay bienes suyos, se puede solicitar una orden judicial para que estos les sean restituidos.⁵⁴

Para llevar a cabo la restitución la denunciante no puede, bajo ningún concepto, encontrarse a solas con el agresor. Es necesario para ello que la orden judicial establezca que debe ser **acompañada por la policía** y que las/los oficiales intervinientes deberán proceder de forma tal que la sobreviviente y su agresor no se vean ni estén juntos en el mismo espacio físico, cuidando de no dejar a una y a otro **solos en ningún momento** de la intervención.

⁵³ Artículo 26, b.10), Ley N° 26.485.

⁵⁴ Artículo 26, a.3), Ley N° 26.485.



El amor NO aguanta todo.

5.4. Consigna policial

Cuando la sobreviviente se halla en alto riesgo para su integridad psicofísica o la de su grupo familiar es posible que la autoridad receptora de su denuncia disponga una consigna policial⁵⁵ en su domicilio.⁵⁶ **Este tipo de medida es de excepción y se otorga exclusivamente cuando existe un alto riesgo y por el tiempo mínimo necesario para neutralizarlo** (por ejemplo: localizar y detener al agresor). Esta es una medida que afecta el desarrollo de las actividades normales de la mujer y la de sus hijas/os al resultar restrictiva en su desplazamiento para poder ser protegida. Es por ello que antes de disponer esta medida le explicarán sus implicancias y explorarán con ella otras alternativas para garantizar su seguridad.

Si no se cumpliera con la consigna, la denunciante debe comunicárselo a la fiscalía interviniente para que avise inmediatamente a la/al jueza/juez y a la fuerza de seguridad correspondiente, a fin de que se haga efectiva la medida de protección.

5.5. Medidas sobre armas de fuego

Es conveniente que las mujeres afectadas por hechos de violencia de género **denuncien la existencia de las armas** que posee el agresor, indique, si lo sabe, dónde pueden ser halladas y que se solicite, como medida preventiva urgente, **la prohibición al agresor de comprar, portar o poseer armas de fuego.**⁵⁷

La prohibición de compra y tenencia de armas y el secuestro de las que estuvieren en posesión del agresor⁵⁸ son medidas de protección indispensables para preservar

⁵⁵ UFEM, *Op. cit.* p. 21-22.

⁵⁶ Artículo 26, a.6), Ley N° 26.485.

⁵⁷ Artículo 26, a.4), Ley N° 26.485.

⁵⁸ Artículo 26, a.4), Ley N° 26.485.

la vida de la mujer y de su grupo familiar.

La presencia de armas en contextos de violencia de género constituye un factor de altísimo riesgo ya que incrementa las posibilidades de que un nuevo episodio de violencia culmine en un femicidio y/o la muerte de sus hijas/os.⁵⁹ El agresor también puede utilizar un arma de fuego para amenazarla e intimidarla agravando la violencia psicológica ejercida sobre ella.

5.6. Refugios y hogares de protección integral

La Ley N° 26.485⁶⁰ prevé la creación de instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica, sexual y/o la de su grupo familiar.⁶¹ Estos dispositivos, conocidos como **refugios o casas de acogida**, sirven para brindar asistencia y seguridad de modo transitorio a las sobrevivientes. Los hogares específicos para albergar a mujeres en situación de violencia de género y a sus hijas/os establecen medidas de resguardo muy rigurosas que incluyen la reserva de su ubicación, la restricción de las salidas y un límite de edad para los hijos varones que pueden ingresar al refugio.

El ingreso de la mujer a un hogar de protección integral implica una profunda alteración de su vida cotidiana y la interrupción de sus vínculos familiares,

⁵⁹ Según el Observatorio de Femicidios Marisel Zambrano, entre 2008 y 2013, el 28% de todos los femicidios fueron cometidos con armas de fuego. En: Asociación La Casa del Encuentro, *Por Ellas: Cinco años de informes de femicidio 2008-2013*, Asociación Civil La Casa del Encuentro. Buenos Aires, 2013.

⁶⁰ Artículo 10, 6, Ley N° 26.485.

⁶¹ El Plan Nacional de Acción establece la creación de 36 hogares de protección integral (HPI) en todo el país. INAM, *Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2017-2019*.

sociales, educativos y laborales durante el período de permanencia en el mismo y también para sus hijas/os. Por este motivo la mujer afectada por la violencia debe evaluar cuidadosamente y en conjunto con las/os operadoras/es judiciales la necesidad y conveniencia de que se adopte esta medida. Para ello deben tenerse en cuenta los factores de riesgo presentes en el caso y las posibles alternativas con las que cuenta la mujer para neutralizarlos.

5.7. Cese de actos de perturbación o intimidación

La mujer afectada por los hechos de violencia y/o la/el fiscal pueden solicitar que se ordene el cese en los actos de perturbación o intimidación que el agresor realice directa o indirectamente.⁶² Esta medida **sirve para evitar que el agresor la hostigue o acose por cualquier medio: teléfono, mensajes, redes sociales, a través de otras personas, entre otros.**

5.8. Medidas sobre los bienes

Si el agresor retiene documentos, efectos personales o bienes de la mujer, se puede solicitar una orden de restitución inmediata⁶³ y **disponer que la fuerza pública la acompañe a su domicilio para retirarlos.**⁶⁴ **Habrà que evaluar en cada caso la seguridad de la mujer y el peligro que puede acarrear la situación para definir si esta debe participar o no en la diligencia.**

La/el jueza/juez podrá **prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes**

⁶² Artículo 26 a.2), Ley N° 26.485.

⁶³ Artículo 26, a.3), Ley N° 26.485.

⁶⁴ Artículo 26, b.4), Ley N° 26.485.

de la pareja conviviente⁶⁵ y también podrá ordenar un inventario sobre todos los bienes muebles.⁶⁶

El incumplimiento de esta medida por parte del imputado puede configurar además del **delito de desobediencia**, un posible **delito contra la propiedad**. En este supuesto, es importante que la mujer denuncie todas las situaciones de violencia económico-patrimonial y pida a las autoridades judiciales que investiguen todos los posibles delitos cometidos por el agresor contra ella de manera conjunta.

5.9. Medidas sobre niñas, niños o adolescentes

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en el caso *Jessica Lenahan y otros vs. Estados Unidos*⁶⁷ que “existe un amplio reconocimiento internacional del vínculo estrecho entre la violencia doméstica y la violencia letal contra las niñas y niños perpetrada por los padres”, riesgo que es aún mayor cuando la mujer intenta dejar la relación. Por ello es necesario solicitar al juzgado que las medidas de protección los incluyan. También es posible solicitar medidas adicionales.

5.9.1. Cuota alimentaria provisoria para las/os hijas/os

La Ley N° 26.485 dispone que se fijará una cuota alimentaria provisoria para las/os hijas/os.⁶⁸ Es importante que la mujer cuente con las partidas de nacimiento de las/os hijas/os para acreditar el vínculo con el agresor, que brinde información sobre los ingresos de éste, sobre su lugar de trabajo y estime los gastos de manutención de sus

⁶⁵ Artículo 26, b.1), Ley N° 26.485.

⁶⁶ Artículo 26, b.9), Ley N° 26.485.

⁶⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Jessica Lenahan (Gonzales) y otros vs. Estados Unidos* Caso N° 12.626 - Informe N° 80/11 - 21 de julio de 2011

⁶⁸ Artículo 26, b.5), Ley N° 26.485.

hijas/os y del hogar.

5.9.2. Cuidado personal unilateral provisorio

La Ley N° 26.485⁶⁹ faculta en forma amplia a la/al jueza/juez para disponer cualquier medida urgente que garantice la seguridad de la mujer y sus hijas/os afectados por la violencia de género. Si bien las medidas preventivas urgentes no menciona el otorgamiento del cuidado personal unilateral provisorio de las/os hijas/os, brindar esa seguridad jurídica a la madre y sus hijas/os puede ser una forma efectiva de protección⁷⁰, ya que **evita que el agresor pueda eventualmente llevar a las/os hijas/os contra su voluntad.**

5.9.3. Suspensión del régimen comunicacional con el agresor

Esta es una medida de protección urgente especialmente establecida por la Ley N° 26.485⁷¹, que permite a la/al jueza/juez ordenar la suspensión provisorio del régimen de comunicación del presunto agresor con sus hijas/os. Es importante recordar que son afectadas/os directamente por la violencia de género, y que **después de la separación de sus padres, se hallan en una situación de mayor vulnerabilidad y riesgo.** Dictar esta medida, contribuye a la protección de la mujer y de sus hijas/os.

⁶⁹ Artículo 26, a.7) Ley N° 26.485.

⁷⁰ Así lo estableció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Jessica Lenahan (González) y otras vs Estados Unidos, ya citado, en su Recomendación 5, donde señala la necesidad de adoptar legislación o reformar la vigente a fin de incluir medidas de protección de niños y niñas en el contexto de la violencia doméstica.

⁷¹ Artículo 26, b.7), Ley N° 26.485.

5.9.4. Orden de abstenerse de interferir en el ejercicio de la guarda, crianza y educación

Se puede solicitar al juzgado que ordene al denunciado abstenerse de interferir en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de las/os hijas/os.⁷² Esta medida se debe solicitar en los casos en los que la violencia de género afecta a niñas/os o cuando el contacto entre estas/os y el agresor resulte riesgoso.

Salir de la violencia es posible. No se sale sola. Se sale acompañada.

⁷² Artículo 26, b.8), Ley N° 26.485.





CAPÍTULO VI

DESPUÉS DE LA DENUNCIA



1. Recomendaciones relacionadas al proceso judicial

1.1. Llevar consigo copias de medidas y de la denuncia

Una vez concluida la denuncia por violencia de género es importante que la denunciante **lleve consigo una copia certificada de la orden judicial de protección** (ejemplo: medida de no acercamiento, medida de exclusión del hogar, cuidado personal provisorio, etc.) y de las denuncias efectuadas. Es conveniente solicitar al juzgado varias copias certificadas al momento de otorgadas las medidas.

En caso de que el agresor intente acercarse a ella violando la medida de protección, ella **podrá llamar a la policía y mostrar la orden** demostrando de esa manera que su agresor está incurriendo en un delito penal (desobediencia a una orden judicial⁷³).

1.2. Denunciar cualquier quebrantamiento de las medidas cautelares y/o nuevo hecho de violencia

Todo quebrantamiento de las medidas cautelares que efectúe el agresor y/o nuevo hecho de violencia **debe ser puesto en conocimiento de su abogada/o y de las autoridades** a fin de poder reforzar y/o prolongar la vigencia de las medidas de protección otorgadas. En caso de estar interviniendo una fiscalía comunicarle esta situación. Asimismo solicitar nuevas medidas o iniciar acciones penales contra el infractor por el **delito de desobediencia a una orden judicial**.⁷⁴

⁷³ Artículo 239 Código Penal de la Nación.

⁷⁴ Artículo 239 Código Penal de la Nación.

1.3. Tomar un rol activo en el proceso judicial

Es un derecho de las denunciantes tomar un rol activo en los procesos judiciales.⁷⁵ Esto significa **preguntar**, ya sea ante las autoridades y personal de la justicia, de salud, peritas/os, o cualquier otro personal oficial que intervenga en el proceso, todo aquello que no se comprenda o sobre lo que se tenga dudas, **pedir que se le explique en lenguaje claro y dar seguimiento a cada paso del proceso.**

Incluye también conocer los datos de las denuncias y demandas que formulan, pedir y guardar copia de sus denuncias y constancias, tener información sobre los juzgados u organismos que intervienen, conocer sus direcciones y cómo llegar a ellos, tener los datos de sus abogadas/os en caso de ser patrocinada, llamarlos periódicamente para conocer cómo va el proceso y/o reunirse con ellas/os para plantearles sus dudas, inquietudes o preguntas, etc.

Es recomendable que pida una certificación y/o copia certificada de cada paso judicial, policial o administrativo, no sólo de la denuncia y de su declaración, sino también constancia médica de atención sanitaria por lesiones, radicación de su denuncia y/o juicio; etc.-

Resulta conveniente que las denunciantes **reciban las indicaciones y la información de los lugares a donde debe dirigirse por escrito**. En la mayoría de los casos se enfrentan a ámbitos desconocidos donde los procedimientos, las explicaciones en lenguaje jurídico y la ubicación de las dependencias a las que debe dirigirse, pueden resultar altamente confusos y difíciles de recordar.

En caso de que la mujer sea extranjera y/o de un pueblo originario y no hable

⁷⁵ Ley N° 27.372 “Ley de derechos y garantías de las personas víctima de delitos”.

castellano o no lo comprenda con facilidad tiene derecho a pedir la asistencia de un/a intérprete en su idioma nativo, en forma gratuita.⁷⁶ En los casos de mujeres sordas la justicia también debe brindar un/a intérprete.

Asimismo, durante el proceso penal, la sobreviviente puede presentarse como **querellante**. Para ello es imprescindible contar con patrocinio jurídico especializado. Esto posibilita proponer pruebas, ser notificada de las decisiones importantes, apelar las medidas e impugnar las pruebas producidas.⁷⁷

1.4. Iniciar demandas civiles

Es importante que durante la vigencia de las medidas de protección, la mujer inicie, en caso de ser necesario, las **acciones civiles de fondo** para asegurar sus derechos y los de sus hijas/os.

Se le llama **acciones civiles de fondo** a los juicios civiles por alimentos, cuidado personal de las/os hijas/os, compensación económica, sistema de comunicación paterno-filial, atribución del hogar conyugal y bienes de la sociedad conyugal, etc. En caso de tratarse de personas casadas, estas demandas civiles podrán ser de **divorcio** conteniendo en la demanda una propuesta de acuerdo regulador respecto de todas estas cuestiones. En caso de que no se hubieren casado, habrá que presentar acciones civiles independientes.

Cuando una separación se produce por violencia de género ejercida hacia la mujer por quien fuera su pareja que también es padre de los/as hijos/as, es esencial dejarlo asentado en la demanda judicial, indicar los antecedentes de

⁷⁶ XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, Brasilia, 2008.

⁷⁷ Ley N° 27.372 "Ley de derechos y garantías de las personas víctima de delitos".

violencia, tales como atenciones médicas, denuncias policiales y judiciales formuladas, medidas de protección urgentes obtenidas, evaluaciones de riesgo, etc.

1.5. Mantener informados a los servicios de la comunidad y a sus redes de apoyo

Es importante que toda medida que afecte a las/os hijas/os de la mujer en situación de violencia de género **sea informada a los centros educativos, centros deportivos, obra social, centro de salud, hospitales, parroquias, comedores comunitarios, comisarías y a redes familiares y sociales significativas a los que acudan las/os niñas/os**. De esta manera las instituciones podrán cumplir con las medidas cautelares colaborando desde su lugar a proteger a las/os niñas/os y a la madre. Para ello, la denunciante deberá presentar copias de las medidas de protección ante las autoridades de estas instituciones y organizaciones, por ejemplo: cuidado personal de las/os hijas/os, suspensión del sistema de comunicación o sistema de comunicación paterno-filial acotado y supervisado, etc.

1.6. Llamar al 144

Ya sea que el agresor intente acercarse a la sobreviviente durante la vigencia de las medidas cautelares⁷⁸ o que cometa otro hecho de violencia, se recomienda que llame a la línea 144 y **pida asesoramiento sobre la situación que está atravesando**.

También es posible comunicarse con la línea 144 por Whatsapp al 1122716463, enviando un mail a: linea144@mingeneros.gob.ar o a través de la app "144".

⁷⁸ En este documento se utilizan las palabras “medida cautelar de protección” y “medida de protección urgente” como sinónimos.

1.7. Recibir apoyo psicológico

Si la denunciante está recibiendo asistencia psicológica, es importante que durante el proceso judicial continúe con este apoyo. En caso contrario sería conveniente **que lo inicie o que recurra a un grupo de ayuda mutua**. También son útiles los talleres de reflexión y contención destinados a mujeres en situación de violencia de género. Además es necesario que se considere la posibilidad de que las/os **hijas/os recurran a espacios terapéuticos especializados**.

Este apoyo es clave para acompañarla en el logro de su autonomía emocional, lo que le posibilitará sostener el proceso.

1.8. Buscar apoyo económico

Luego de la separación las sobrevivientes deberán incurrir en una serie de gastos de manutención y alojamiento que, en muchos casos, anteriormente habían sido cubiertos por su pareja/expareja. Para afrontarlos es posible recurrir a búsqueda de **beneficios sociales** a los que pudiera tener derecho. En todos los casos cabe aclarar que esta enumeración está en modificación permanente, por lo que frente a un caso puntual es necesario realizar las consultas pertinentes sobre los beneficios o subsidios existentes a ese momento y los requisitos para obtenerlos.

2. Recomendaciones posteriores a la denuncia

Las recomendaciones iniciales a implementar después de la denuncia⁷⁹ incluyen:

⁷⁹ Adaptado del Tríptico del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, *Qué hacer después de la separación*.

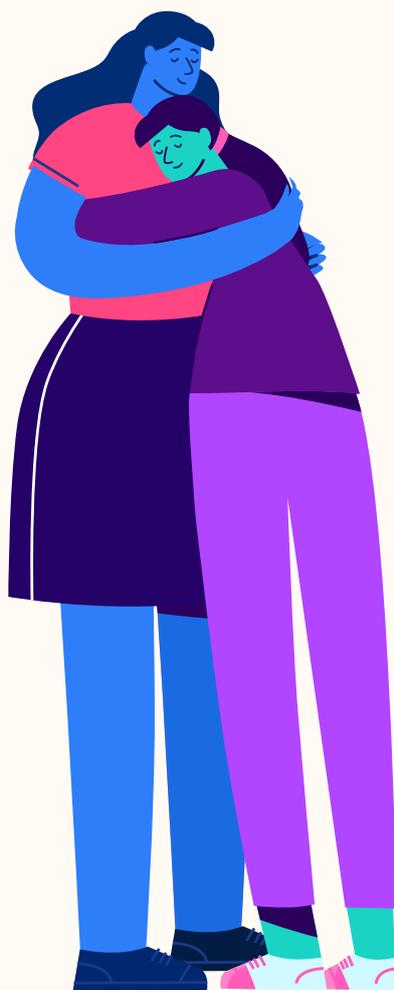
- **Cambiar las cerraduras.**
- Recordar el **teléfono de emergencia 911** y, en la medida de lo posible, estar siempre acompañada.
- Utilizar un **alojamiento provisorio** hasta que la medida de protección entre en vigencia.
- Comunicar a sus vecinos la situación que está viviendo, convenir una palabra clave para **que llamen a la policía** o también si escuchan cualquier ruido extraño o pedido de auxilio;
- **Modificar algunas rutinas** que pueda conocer el agresor;
- En caso de que se necesite mantener en reserva un nuevo domicilio, solicitar a sus hijas/os que **no faciliten esa información en las redes sociales o a conocidos que pudieran comentarlo al agresor**;
- Prever cuál sería el **modo más rápido y conveniente de salir del hogar** en una emergencia.
- Si la mujer lo desea, **se puede dar aviso en el colegio de las/os hijas/os de las medidas vigentes, y/o al personal de seguridad de su lugar de trabajo.**





CAPÍTULO VII

EL PROCESO JUDICIAL



1. Derechos y garantías que asisten a las mujeres en los procesos derivados de la situación de violencia

Las mujeres en situación de violencia tienen derecho⁸⁰ a:

- **Recibir información** comprensible sobre sus derechos, sobre el estado de la causa y/o denuncia, sobre los pasos a seguir, sobre los servicios de asistencia disponibles y sobre los subsidios económicos y habitacionales existentes;
- la **gratuidad de las actuaciones y del patrocinio jurídico**, preferentemente especializado y a un **proceso sumarísimo**⁸¹;
- obtener **respuesta oportuna y efectiva**;
- ser **escuchada personalmente** por la/el jueza/juez o autoridad administrativa competente;
- que su opinión sea **tenida en cuenta**;
- recibir **protección judicial urgente y preventiva** que evite la repetición de los hechos de violencia;
- la **protección de su intimidad** y a que se garantice la **confidencialidad de las actuaciones**;
- recibir un trato digno **evitando la revictimización**, sin culpabilizarla;
- la **amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados**, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos;
- **oponerse a la realización de revisiones médicas de su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial**. En caso de consentirlas y en los peritajes

⁸⁰ Ley N° 27.372 y Ley N° 26.485.

⁸¹ Artículo 20, Ley N° 26.485.

judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género;

- contar con mecanismos eficientes de **denuncias a funcionarias/os por el incumplimiento** de los plazos establecidos y demás irregularidades;
- que **se la escuche por separado del agresor** en las audiencias judiciales ordenadas como consecuencia de la violencia de género en la pareja⁸²;
- **no ser obligada a participar de una audiencia de mediación y/o conciliación con el agresor**;
- contar con la **asistencia protectora**⁸³, es decir, a ser acompañada por una persona de su confianza en todo el proceso iniciado por la denuncia de los hechos de violencia de género, incluyendo los exámenes médicos;
- que se **sancione al agresor por el incumplimiento** de las medidas cautelares dictadas;
- que en todo proceso judicial seguido como consecuencia de la violencia de género en la pareja el mismo **se tramite de acuerdo a los principios y garantías de la Ley N° 26.485**. En caso de que se estuviere aplicando el proceso de la Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, la mujer tiene derecho a **exigir al juzgado la adecuación del procedimiento a la Ley N° 26.485**.⁸⁴

La Ley N° 26.485⁸⁵ indica que el/la juez/a que intervenga deberá ordenar un informe de evaluación de riesgo a ser realizado por el Cuerpo Interdisciplinario contra la Violencia Familiar. En esta instancia es importante que la mujer y la/el abogada/o que la patrocine controlen que el Informe de Evaluación de Riesgo ordenado sea el

⁸² Artículo 28, último párrafo, Ley N° 26.485.

⁸³ Artículo 25, Ley N° 26.485.

⁸⁴ Artículo 42, Ley N° 26.485.

⁸⁵ Artículo 29, Ley N° 26.485.

La violencia
tiene salida.



determinado por la Ley N° 26.485 y se opongan a la realización del informe de “interacción familiar” que es lo dispuesto por la Ley N° 24.417⁸⁶, ya que no es el procedimiento que debe aplicarse en los casos de violencia contra las mujeres.⁸⁷

2. Conocer los distintos procesos

En las jurisdicciones donde, en casos de violencia de género, los sistemas penal y civil no se encuentran integrados, es posible que intervengan uno de los dos o ambos. Es importante que la sobreviviente que recurra al sistema judicial conozca qué puede esperar de cada proceso



⁸⁶ Artículo 3, Ley N° 24.417.

⁸⁷ Artículo 42, Ley N° 26.485.



CAPÍTULO VIII

PRUEBAS Y OTRAS EVIDENCIAS



1. Probar los hechos, probar el contexto

Toda denuncia que se realiza debe ser **probada**. La prueba dará sustento a los dichos de la persona denunciante. **Según el tipo de violencia de género que se haya sufrido será posible hallar diferentes medios de prueba.**

Es usual que por las características de este tipo de violencia, el **relato de la mujer sea la única prueba directa del hecho en cuestión y éste puede ser tenido por prueba suficiente**. Asimismo, debe tenerse en cuenta que es posible encontrar **indicios o pruebas indirectas y de contexto que corroboran** ese testimonio, acreditando así lo ocurrido.

El apoyo que busquen las mujeres en situación de violencia -asistencia psicológica, médica, social, entre sus vecinas/os, en la escuela de sus hijas/os, en iglesia, sinagoga o espacio religioso al que concurra, etc.- **no sólo le dará más posibilidades de alejarse definitivamente del agresor y de recuperarse de los impactos de la violencia sufrida sino que también será un recurso valioso para demostrar en un proceso judicial.**

Todas las denuncias realizadas por diferentes hechos de violencia -aunque no dejen lesiones visibles ni parezcan muy severos- sirven también de prueba ya que **cada denuncia señala un eslabón del proceso de violencia de género.**

Es necesario comprender que el standard de prueba en el proceso penal es alto porque lo que se encuentra en juego es la libertad del imputado. A ello se puede sumar el desconocimiento y/o prejuicios que muchas veces tienen las/os operadoras/es

⁸⁸ Ver UFEM, *op. cit.*, p. 29.

sobre las características de la violencia doméstica, resultando en **que no se tengan por acreditados los hechos, pero esto no es lo mismo que afirmar que no ocurrieron**: que un hecho no haya podido ser probado para el sistema de administración de justicia no implica que se descrea de la palabra de la mujer.

2. Tipos de pruebas

2.1. Prueba documental

- **Documento Nacional de Identidad** de la denunciante (y número del DNI de su agresor en caso de tener conocimiento del mismo).
- **Partidas de Nacimiento** de las/os hijas/os.
- Certificados de **intervenciones policiales** previas.
- Información de expedientes civiles.
- **Datos sobre otras denuncias y/o antecedentes penales** de su agresor.
- **Certificados de atenciones médicas**, ya sea por guardias, médica/o de cabecera, datos y constancias de internaciones, estudios complementarios (ej. radiografías, ecografías de lesiones producidas por el denunciado), recetas y compras de medicamentos para reparar los impactos en la salud ocasionados por el agresor.
- Información sobre **intervenciones de organismos de atención a las mujeres en situación de violencia**
- Todos los **informes de evaluación de riesgo** que sean realizados con motivo de

la denuncia

- **Fotografías de armas** que pudiera tener el agresor.
- **Nombres y/o fotografías de sustancias problemáticas** que el agresor consuma.
- **Fotografías de muebles, documentos, puertas, objetos**, etc., que el agresor haya dañado como parte de la violencia que ejerce sobre la denunciante.
- **Fotografías de las lesiones** que el agresor le haya producido a ella y/o a sus hijas/os y/o a sus mascotas. Se recomienda que todas las fotografías sean tomadas de forma tal que se vea la fecha del día en que las está registrando (por ej.: colocando la portada de un periódico del día junto al objeto a fotografiar).
- **Redes sociales:** Mensajes de texto de celulares, mensajes escritos o de audio de WhatsApp, capturas de pantalla de Facebook, Instagram, correos electrónicos del agresor o de otras personas en su nombre que le hayan generado miedo u obligado a modificar sus conductas. Respecto de estas pruebas se recomienda: a) preservarlas en un archivo independiente y realizar una copia en un pendrive o CD que pueda ser aportada durante la denuncia o el proceso.
- Si existen filmaciones de situaciones de violencia sufridas, aportarlas a la fiscalía.

2.2. Prueba Informativa

- Requerir a **hospitales, escuelas de los hijas/os en común que informen sobre la situación de contexto de la violencia de género** y/o los impactos de la misma en la salud de la mujer y sus hijas/os.
- Mencionar si realizó la **denuncia previamente ante algún organismo**, en ese caso requerir que la fiscalía o la/el jueza/ez solicite los legajos respectivos.

- Si pidió **ayuda al 911** (Sistema de Emergencias), solicitar que se requieran como prueba los registros de audio de las llamadas.
- Señalar **si el agresor ha estado preso o procesado** por algún delito con anterioridad.

2.3. Prueba testimonial

Las personas que integran la familia, así como las amistades más cercanas podrán aportar información sobre los hechos, el contexto y el impacto de la violencia en la denunciante y en sus hijas/os.⁸⁹

La sobreviviente puede sentir que incomoda a quienes deben declarar como testigos. Sin embargo, **dar testimonio es una carga pública**, una obligación, por tanto no constituye un favor que la/el testigo realiza a quien la propone en esa calidad.⁹⁰ Las personas que presencian, observan o escuchan en forma directa hechos de violencia **están obligadas por la ley a prestar su testimonio bajo promesa y juramento de decir verdad.**

La mujer denunciante podrá ofrecer como posibles testigos, brindando sus datos personales -tales como apellido, nombre, ocupación y domicilio- a quienes:

- presenciaron, observaron o escucharon hechos violentos hacia la mujer y/o sus hijas/os;
- vieron a la mujer y/o sus hijas/os poco tiempo después de haber sido agredida(as/os);

⁸⁹ Artículo 711, del Código Civil y Comercial de la Nación; artículo 16, i), Ley N° 26.485 y UFEM, op. cit.

⁹⁰ Artículos 154, 257 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación.

- asistieron profesionalmente a la mujer a consecuencia de los impactos de la violencia en su salud psicológica, física, sexual y/o reproductiva, haciendo expreso relevo del secreto profesional que los habilita para declarar.⁹¹

3. Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual

En los casos de niñas/os y adolescentes que hayan sufrido violencia sexual, dado que se trata de un delito sexual bajo coacción y amenaza, es necesario destacar que el testimonio basado en el recuerdo tiene un valor fundamental en el proceso y es un elemento central en la investigación.⁹² Serán entrevistados por una/un profesional especializada/o, la entrevista será grabada y deberá seguir el protocolo establecido para realizar una escucha respetuosa de la/el niña/o, de forma adecuada a su edad y estado evolutivo. Esta declaración será el elemento de prueba central pero no único del proceso. Idealmente, este será el primer y único lugar de escucha del relato de la/el niña/o por parte de la Justicia y se debe evitar su reiteración para que no se genere la revictimización.

Se tomará esta declaración en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados desde el inicio de la acción penal, con el fin de evitar la contaminación y la falta de espontaneidad del relato. La celeridad garantiza la calidad de la prueba así como también los derechos del imputado.

⁹¹ Consultar *Guía de obtención, preservación y tratamiento de la evidencia digital. Unidad Fiscal especializada en Cyberdelincuencia (UFECI) y Dirección General de Cooperación regional e internacional. Disponible en <http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/04/PGN-0756-2016-001.pdf>.*

⁹² FEIM, *op.cit.*, p.40-41.

Colaboró en la redacción de este Protocolo:

Equipo del Plan Senda de Justicia y Mujeres en Situación de Violencia

Algunos capítulos de este trabajo fueron redactados parcialmente en base a un documento preliminar de la consultora Claudia Hasanbegovic.

Junio 2020, Ciudad de Buenos Aires